

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE AUTOMÓVIL MAPFRE MÁS SEGURO

 **MAPFRE** | COSTA RICA
Compañía de Seguros





INDICE

Acuerdo de Aseguramiento	5
CONDICIONES GENERALES	6
Cláusula 1° - Definiciones y Documentación Contractual	6
1.1. Definiciones	6
1.2. Documentación contractual	19
Cláusula 2° ÁMBITO DE COBERTURAS.....	19
2.1. Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual.....	19
2.1.1 Extensión de cobertura – Daños a vehículos de familiares	20
2.2. Cobertura B - Gastos Médicos para Ocupantes del vehículo	22
2.3. Cobertura C – Accidentes al Conductor.....	25
2.4. Cobertura D - Colisión y/o Vuelco.....	26
2.5. Cobertura E - Riesgos Adicionales	27
2.6. Cobertura F - Robo y/o Hurto	29
2.7. Cobertura G – Equipo Especial.....	30
2.8. Cobertura H – GARANTIA NEUMATICOS	31
2.9. Cobertura I – GARANTIA MECANICA	32
2.10. Cobertura J – Cobertura MAPFRE	35
2.11. Cobertura K – Rotura de Cristales.....	37
2.12. Cobertura L - Ayuda en el camino	38
2.13. Coberturas M- Asistencia Llamadas Ilimitadas Nacionales e Internacionales Gratuitas.....	44
2.14. Coberturas N- Asistencia Auto SAFE	45
2.15. Coberturas O- Asistencia Protección de Llantas.....	49
2.16. Coberturas P- Asistencia Robo de cartera	50
2.17. Coberturas Q- Asistencia Seguro de llave	51
2.18. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.....	52
2.19. Modalidades de Aseguramiento en coberturas de Daño Directo.....	52
2.20. Delimitación Geográfica.....	52
2.21. Designación de Acreedor	52
Cláusula 3° EXCLUSIONES GENERALES.....	53
3.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.....	53
Cláusula 4° Obligaciones de las Partes.....	56
4.1. Formalidades y entrega	56
4.2. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar.....	56
4.3. Obligaciones del Asegurado	57
4.4. Legitimación de Capitales.....	57
Cláusula 5° Prima, aspectos relacionados con la prima, forma, periodicidad y lugar de pago.....	57
5.1. Prima a pagar	58
5.2. Fraccionamiento de la prima.....	58
5.3. Mora en el pago.....	58
5.4. Ajustes en la prima	59
5.5. Cambio de Primas	59
5.6. Período de Gracia	59
5.7. Devengo de la prima en caso de pérdida total	60



Cláusula 6° Recargos y Bonificaciones	60
6.1. Recargos y Bonificaciones.....	60
6.2. Descuentos sobre la prima	60
Cláusula 7° RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA	61
7.1. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.....	61
7.1. Prueba del siniestro y deber de colaboración	67
7.2. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro	68
7.3. Culpa grave	68
7.4. Opciones de MAPFRE COSTA RICA para el cumplimiento de sus obligaciones en caso de reclamo por siniestro cubierto	68
7.5. Riesgo de Sanción Administrativa	69
7.6. Pérdida amparable	69
7.7. Salvamento	70
7.8. Plazo para Indemnización.....	70
Cláusula 8° Vigencia y Prorrogas.....	71
8.1. Vigencia y eventos amparables	71
8.2. Período de cobertura	71
8.3. Perfeccionamiento del Contrato.....	71
8.4. Renovación o Prórroga del Contrato.....	72
8.5. Rehabilitación	72
8.6. Terminación anticipada de la Póliza	72
8.7. Cese del riesgo.....	73
Cláusula 9° Condiciones Varias	73
9.1. Rectificación de la póliza	73
9.2. Derecho de Retracto.....	73
9.3. Traspaso de la Póliza	73
9.4. Modalidades de Contratación	74
9.5. Garantía de Reparación	74
9.6. Infraseguro	74
9.7. Sobreseguro.....	74
9.8. Pluralidad de Seguros	75
9.9. Prescripción de derechos	75
9.10. Subrogación	76
9.11. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo	76
9.12. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro	77
9.13. Agravación del riesgo	77
9.14. Moneda	78
9.15. Confidencialidad de la información	78
9.16. Legislación Aplicable	78
Cláusula 10° Instancias de Solución de Controversias.....	78
10.1. Valoración o tasación de daños	78
10.2. Jurisdicción.....	78
10.3. Arbitraje	78
10.4. Impugnación de Resoluciones.....	79
Cláusula 11° Comunicaciones	79
Cláusula 12° Registro ante la Superintendencia General de Seguros	79
ENDOSO N° 1.....	80



ENDOSO N ^o 2.....	81
TABLA 1.3 “Límite Máximo de responsabilidad”	81
ENDOSO N ^o 3.....	82
ADDENDUM 83	
CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA.....	83
ADDENDUM 91	
“PACTO AMISTOSO” – ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR 91	



Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE | COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE | COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Roy Medina Aguilar
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179



CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1° - Definiciones y Documentación Contractual

1.1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.
- 2) **Accidente (de tránsito):** Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, producto del cual éste sufre daños y/o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de Terceros Perjudicados. Es sinónimo de evento, riesgo o siniestro.
- 3) **Addendum:** Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del Contrato de seguro. Plural: addenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.
- 4) **Agravación del riesgo:** Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.
- 5) **Ajuste:** Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.
- 6) **Altercado:** Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.
- 7) **Apropiación y Retención Indebida:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.
- 8) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas de este contrato. En caso de personas físicas, la definición incluye al cónyuge; asimismo, incluye al conductor autorizado del vehículo.
- 9) **Autobús:** Vehículos automotores destinados al transporte colectivo remunerado o no de personas. Dentro de la presente definición, se contemplan los vehículos tipo Busetas y Microbuses.
- 10) **Automóvil:** Se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas sin necesidad de carriles que para su



circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de la póliza también se usan los términos Auto y Vehículo o Vehículo Automotor.

- 11) Automóvil Asegurable:** Es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país y que reúne las condiciones físicas y mecánicas de asegurabilidad que establezca MAPFRE | COSTA RICA para gozar de la protección de este seguro.
- 12) Automóvil de Carga Liviana:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga o mercancías, cuyo peso bruto es de hasta cinco mil (5.000) Kilogramos, que es destinado ya sea al uso personal o comercial, que posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL), entre ellos se ubican los vehículos tipo: pick up, furgoneta con o sin adrales y panel.
- 13) Automóvil de Carga Pesada:** Vehículo automotor de diez mil (10.000) kilogramos o más de peso bruto, de dos (2) o más ejes, de uso comercial. Este concepto comprende los camiones de volteo, cabezales, camiones de carga pesada, trailers, vagonetas y tracto camiones acoplados.
- 14) Automóvil Particular:** Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, destinados ya sea al uso personal o comercial en el transporte privado de pasajeros. Esta descripción incluye vehículos tipo: sedán, coupé, stationwagon, rural y microbuses, con un peso bruto máximo de cinco mil (5.000) Kg. y una capacidad de quince o menos pasajeros.
- 15) Autoridad competente:** Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver referirse a una gestión o asunto concreto.
- 16) Avería:** Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente el automóvil asegurado y que le impide circular por sus propios medios.
- 17) Banda de Rodamiento:** Es la banda exterior de caucho que circunda a la armadura o carcasa del neumático y destinada al contacto con el suelo.
- 18) Beneficiario:** Persona física o jurídica a favor de la cual se ha establecido lícitamente la indemnización o la prestación a que se obliga el Asegurador, en caso de que el Asegurado no pueda recibir, a su nombre, directamente la indemnización o pudiendo recibirla, haya instruido lo contrario.
- 19) Camión:** Vehículo automotor de más de 5001 kilogramos hasta 9999 kilogramos de peso bruto, de uso comercial o transporte público. Este concepto comprende los camiones de volteo, camiones de carga, autobuses y tracto camiones.
- 20) Caso Fortuito:** acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.
- 21) Colisión:** Se refiere al impacto súbito, accidental e inesperado del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo y/o no se encuentre adherido o remolcado por el mismo.



- 22) Colusión:** Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de Promoción y Competencia de la Defensa de Consumidor N° 7472.
- 23) Comportamiento No Óptimo:** Comportamiento violento, agresivo, vulgar, utilización de vocabulario soez, estado y comportamiento de embriaguez.
- 24) Conductor Autorizado:** Cualquier persona que al tiempo de un siniestro amparado por esta póliza, conduzca el Vehículo Asegurado con la autorización voluntaria, expresa o implícita, del Asegurado, y cuente con la licencia de conducir habilitante y vigente que corresponda al tipo de vehículo conducido. Se excluye cualquier autorización expresa o implícita del Asegurado en la que medie intimidación, coerción, o violencia de parte del tercero que conduce el Vehículo Asegurado.
- 25) Conductor Habitual:** Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en caso que el Asegurado sea una persona jurídica.
- 26) Consentimiento:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Asegurado y el Asegurador determinado en el Contrato de Seguro.
- 27) Contratante / Tomador:** Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de Asegurado y beneficiario del seguro.
- 28) Contrato de Seguro:** Es el contrato mediante el cual el Asegurador se obliga a aceptar a cambio de una prima, la transferencia de riesgos asegurables y se obliga contractualmente, ante el acaecimiento de un riesgo, a indemnizar al beneficiario de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta y otras prestaciones convenidas. El Contrato de Seguro se constituye en la póliza compuesta por los Addenda, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, y Declaraciones del Asegurado.
- 29) Cristal:** Toda pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que cubre ventanas u otras aberturas en la carrocería del vehículo, incluidas las del techo para proveer ventilación o iluminación natural.
- 30) Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.
- 31) Daño malintencionado y/o malicioso:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 32) Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta directamente su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre o reputación.



33) Daño Reparable: Cuando el vehículo asegurado sufre un daño severo en un evento amparado, pero éste no llega a ser tal como para ser declarado Pérdida Total, el Asegurador determinará el monto de la pérdida a indemnizar en una suma inferior al monto asegurado.

34) Declinación: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

35) Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe necesariamente ha de superarse en los daños o responsabilidades objeto de un siniestro para que se pague una reclamación del mismo; en dado caso, el deducible se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

36) Depreciación: Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por desgaste, por la exposición a los elementos ambientales. En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza, para la determinación de su valor al momento de la pérdida se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada así:

- a) Vehículos Asegurados Particulares:
 - a. Primer año antigüedad: Mínimo 10% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente.
 - b. Segundo año de antigüedad: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
 - c. Del tercer año de antigüedad en adelante, mínimo 10% anual o la proporción correspondiente.
- b) Vehículos Asegurados Comerciales:
 - a. Primer año antigüedad: Mínimo 20% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente a ese año;
 - b. Segundo año de antigüedad: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
 - c. Después del tercer año de antigüedad en adelante: Mínimo 10% anual o la proporción correspondiente.

Para los efectos de lo aquí estipulado, la antigüedad está referida al año de fabricación del vehículo.

37) Equipo especial: Es cualquier accesorio, aditamento o parte que se le adiciona al vehículo y que no forma parte del diseño original con que los fabricantes lo ofrecen al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado; por tanto, debe asegurarse en forma adicional a éste y pagarse la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure de manera particular, no se encuentra cubierto por esta póliza.

38) Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando, de acuerdo con el examen de sangre o prueba de aliento, presente



intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Tránsito vigente en Costa Rica.

- 39) Factura Proforma:** Cotización de repuestos extendida por una empresa vendedora de repuestos a los Clientes. Debe cumplir con los requisitos de Ley, a saber; Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción del tipo de repuesto: repuesto original, usado o genérico y valor del artículo a vender o servicio a prestar, expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.I".
- 40) Flotilla:** Conjunto de pólizas individuales en los cuales los vehículos asegurados se encuentran inscritas registralmente a nombre de una misma persona (física o jurídica).
- 41) Formulario "Aviso de siniestro":** Formulario a través del cual el Asegurado comunica a MAPFRE | COSTA RICA la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.
- 42) Franquicia:** Modalidad de participación económica del Asegurado, en donde el Asegurador paga la totalidad de la indemnización si ésta es superior al monto de la franquicia definida en las Condiciones Particulares.
- 43) Frecuencia:** Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.
- 44) Fuerza Mayor:** Se entiende al acontecimiento humano, ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma con fuerza irresistible. Para efectos de la presente póliza, se asimila y se considerará como Fuerza Mayor, el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.
- 45) Gastos Funerarios:** Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.
- 46) Gastos Médicos:** Son los erogados por el Asegurado y aprobados por MAPFRE | COSTA RICA, que resulten de la ocurrencia de un evento amparable por este Contrato, tales como: hospitalización (habitación, alimentación y medicamentos prescritos consumidos), servicios quirúrgicos (uso sala de operaciones, anestesista, cuidados pre y postoperatorios, sala de recuperación), cuidados de enfermería general y especializada, curaciones, rehabilitación, terapia especial, cirugía reconstructiva para el tratamiento de lesiones por accidente, visitas médicas, uso de la sala de cuidados intensivos o aislamiento y el equipo de apoyo, transporte en ambulancia, exámenes de laboratorios, radiografías, electrocardiogramas, encefalogramas, transfusiones de



sangre, plasma, sueros y sustancias similares, aparatos de yeso, prótesis y ortopedia, muletas, renta de sillas de rueda y camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros, tratamiento con radio, o terapia radioactiva, aparatos auditivos, prótesis dentales, ojos o miembros artificiales en sustitución de órganos naturales y necesarios, consumo de oxígeno, y cualquier otro examen o servicio indispensable en el diagnóstico o tratamiento de las lesiones provocadas en el accidente.

47) Grados de Consanguinidad y Afinidad: A continuación, se detallan los grados de consanguinidad y afinidad que aplican para este Contrato:

Grados de Consanguinidad

- 1°: Padres e Hijos
- 2°: Abuelos, Hermanos y Nietos.
- 3°: Tíos y Sobrinos.

Grados de Afinidad

- 1°: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.
- 2°: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.
- 3°: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.

48) Hurto: Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

49) Hurto de uso: Es la utilización temporal del Vehículo Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.

50) Incapacidad Total y permanente: Disminución en al menos un 67% en la capacidad orgánica o funcional de un Asegurado para realizar cualquier trabajo relevante en sus ocupaciones diarias.

51) Influjo de Drogas: Se entenderá que el conductor se encuentra bajo el influjo de drogas, cuando, de acuerdo al dictamen del médico, presenta intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico.

52) Infraseguro: Condición que se presenta cuando se contrata cobertura de seguro por una suma inferior al valor pleno del Vehículo Asegurado y/o su Esquipo Especial según su Valor de Mercado.

53) Inobservancia Administrativa: Cuando los funcionarios, Intermediarios o proveedores de servicios auxiliares del Asegurador dejan de hacer, cumplir o ejecutar puntualmente y con exactitud lo que se requiere para la atención de la suscripción o pago de la reclamación del Asegurado.

54) Inspección: Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería del Asegurador considere más relevantes.



- 55) Interés asegurable:** Es el interés sustancial, legal y económico parcial o total demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entenderse que existe interés asegurable.
- 56) Inundación:** Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 57) Licencia de conducir:** Documento formal otorgado por la Republica de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un Vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Transito vigente en Costa Rica. Para los efectos de este contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor en cuestión y que se encuentre en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el Asegurado y/o el Conductor Autorizado, según corresponda, debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito vigente.
- 58) Licencia Extranjera:** Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.
- 59) Límite Único Combinado (LUC):** Designa una modalidad para amparar mediante una única suma, las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, tanto por daños y perjuicios causados a personas como a la propiedad de Terceros Perjudicados, sin que en conjunto las mismas superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 60) Lucro cesante:** Es la pérdida consecuencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios o de la fuente de ingresos del afectado, causada por el daño o destrucción de su propiedad, según sea el caso, y como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.
- 61) MAPFRE | COSTA RICA:** MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que, en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- 62) Motocicleta:** Vehículos de dos ruedas sin sidecar, provistos de un motor térmico de cilindrada superior a 50 cm³ y una potencia superior a 5 Kw y sistema de dirección accionado por un manillar.
- 63) Neumático Garantizado:** Pieza de caucho, con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la llanta de una rueda. En este caso, se entenderá por tal (es), aquellos montados sobre el vehículo asegurado, en el tanto que la profundidad del dibujo de la banda de rodaje sea de, al menos, 2 milímetros de espesor en todo momento, y cumpla los siguientes requisitos:



1. Llevar la marca de homologación “E” o “e”, certificando que el neumático cumple con los requisitos de dimensiones, comportamiento y señalización de la DIRECTIVA 92/23/CEE.
2. No ser neumáticos recauchado.
3. Tener un código de velocidad W o inferior.
4. Tener un ancho máximo de 205 milímetros y una relación entre la altura del flanco y la anchura de la sección de 50 como mínimo.
5. No tratarse de neumáticos de invierno.
6. No tratarse de neumáticos de emergencia o repuesto (compactos).

64) Ocultamiento: Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

65) Ocupante de Vehículo: Persona que se encuentra viajando dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento.

66) Parientes del Asegurado: Toda aquella persona que forma parte de nuestra familia formal ya que dispone de un lazo de consanguinidad y afinidad.

67) Peculado: Definición según Artículo N° 354 del Código Penal “... funcionario público que sustrajere dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo...”.

68) Pedido Especial: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo, no disponibles en el mercado nacional y que se requiere poner a disposición del Cliente considerando los costos de traslado. Corresponde a un reconocimiento del costo unitario por traer cada repuesto.

69) Pedido Ordinario: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo; no disponibles en el mercado nacional. No considera costos adicionales de transporte y/o oportunidad. Consiste en el reconocimiento del costo grupal de importar el repuesto al país.

70) Pérdida: Perjuicio económico directo en el patrimonio del Asegurado, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza. Tratándose de pérdidas amparadas por las coberturas de daño directo del vehículo asegurado, no se consideran las pérdidas consecuenciales asociadas.

71) Pérdida amparable: Monto que resulta de descontar de una Pérdida cubierta por el contrato, el importe que MAPFRE | COSTA RICA no está obligado a indemnizar si se presentare una situación de Infraseguro, conforme se regula en los apartados 9.6 “Infraseguro” y 7.7 “Pérdida amparable” de estas Condiciones Generales.

72) Pérdida Parcial: Para los vehículos residentes, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Asegurador, no exceda del 75% de la suma asegurada. Para el caso de los vehículos legalmente importados, fronterizos, regularizados y de modelos anteriores, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado incluyendo mano de obra, refacciones y materiales



necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Asegurador, no exceda del 75% de la suma asegurada.

- 73) Pérdida total:** Es la condición resultante para efectos indemnizatorios al amparo de esta póliza, de aplicar las condiciones del seguro cuando la cuantificación del valor de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado alcance un 75% de la Suma Asegurada si el vehículo tiene más de nueve (9) meses de construido; o el 60% si tiene menos de nueve (9) meses.
- 74) Período de gracia:** Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- 75) Permiso Temporal de Aprendizaje:** Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.
- 76) Peso bruto del Vehículo:** Peso total del Vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
- 77) Prima:** Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.
- 78) Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 79) Prima No Devengada:** Corresponde a la porción de la prima aplicable al período no transcurrido de la Vigencia de la Póliza. Por ejemplo, en el caso de una prima para 12 meses de vigencia la prima no devengada al final del primer mes de vigencia correspondería a 11/12 de la prima.
- 80) Reinstalación automática:** Restaurar el monto asegurado de la póliza sin el cobro de la extra prima que corresponde a la fracción consumida en caso de una pérdida parcial amparada por el contrato.
- 81) Remolcar:** Acción mediante la cual un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada un Vehículo Asegurado de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor, un remolque.
- 82) Remolque:** Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos articulados, semi-remolques, furgones, plataformas, cisternas y similares.
- 83) Representante Legal:** Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Asegurado para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado y conforme a los demás requisitos y formalidades que exija la ley costarricense.



- 84) Repuesto Alterno (Genérico):** Se refiere a piezas nuevas que se adaptan al vehículo considerando el modelo, submodelo y año de fabricación.
- 85) Repuesto Original:** Se refiere a piezas nuevas para la marca del vehículo, producidas para el fabricante del automotor.
- 86) Repuesto Usado:** Piezas que ya fueron utilizadas en otro vehículo, cuyo estado de conservación permite su reutilización, garantizando la reparación del vehículo.
- 87) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia. Nace en virtud de disposiciones legales distintas de cualquier compromiso contractual contraído entre las partes afectadas.
- 88) Retención Indevida:** Comete retención indebida quien, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena, por un título que no traslada la propiedad y produce la obligación de entregar o devolver, se apropia del bien o no lo entrega a su debido tiempo en provecho propio o de un tercero, y en perjuicio de otro.
- 89) Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 90) Rotura:** Separación parcial de las partes de un cristal, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.
- 91) Salvamento:** Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo o hurto total, cuyos derechos han sido subrogados al Asegurador. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otros Aseguradores como pérdida total y comercializados por ellas.
- 92) Semiremolque:** Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un Tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.
- 93) Sobre seguro:** Es el exceso del monto del seguro sobre el Valor de Mercado del bien asegurado. En ningún caso, MAPFRE | COSTA RICA será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.
- 94) Subrogación:** Son (i) los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, que en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada; y (ii) los derechos que corresponden al Asegurador con motivo del reemplazo parcial o total de los bienes asegurados, que en razón del siniestro se transfieren al Asegurador con relación a los bienes reemplazados.
- 95) Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo del Asegurador para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las condiciones particulares de la póliza.



- 96) **Taller Reparador:** Para efectos de esta póliza, los talleres autorizados por MAPFRE | COSTA RICA para este servicio, cuya lista puede consultarse en la página web www.mapfreco.com
- 97) **Tercero Perjudicado:** Es toda persona ajena a vínculos laborales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al primero.
- 98) **Titular de la Póliza:** La persona física o jurídica cuyo nombre aparece en las Condiciones Particulares de la póliza de seguro.
- 99) **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
- 100) **Transporte Alternativo:** Medio de transporte empleado por el Asegurado para garantizar su traslado en caso de tener que sustituir el vehículo asegurado, producto de la ocurrencia de un evento amparado.
- 101) **Unidades de Tiempo (U.T.):** En una estimación de daños, la duración de la reparación del vehículo es determinada por las unidades de tiempo consignadas en el ajuste de los daños, una unidad de tiempo equivale a 6 minutos, donde 1 hora de trabajo es igual a 10 unidades de tiempo, o sea 1 día laboral de 8 horas, está conformado por 80 UT.
- 102) **Uso indebido:** Es la utilización del Vehículo Asegurado por el Asegurado o por una persona que lo tiene a su poder o custodia, con el consentimiento del asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Tomador en la solicitud de seguro e incorporada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 103) **Uso del vehículo asegurado:** Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al Vehículo Asegurado, según se estipula en la Solicitud de Seguro y en las Condiciones Particulares de la póliza. Los fines para los cuales se usará el Vehículo Asegurado podrán ser:
- Particular:** Uso personal del Asegurado para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa; o
 - Comercial:** Destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general, incluyendo el uso ocasional con fines personales de recreo, de familia u otros fines comerciales.

El uso comercial, que se establezca en la carátula de la Póliza, deberá ser alguno de los que a continuación se definen:



- 1.- Uso auto escuelas c/control sencillo. Es cuando el vehículo asegurado es utilizado para la enseñanza de conducir automóviles.
- 2.- Uso auto escuelas c/control doble. Es cuando el vehículo es utilizado para la enseñanza de conducir automóviles en el cual, el lugar del copiloto cuenta con los mismos pedales y tiene control sobre el Vehículo asegurado.
- 3.- Uso de autobús foráneo. Es el que es utilizado como servicio público para el traslado de personas en líneas de comunicación terrestre establecidas, y que circula en el territorio costarricense. Dichos vehículos pertenecen a una asociación civil o colectividad. Debe contar con su registro ante la autoridad competente.
- 4.- Uso autobús urbano. Es el que es utilizado como servicio público para el traslado de personas en zonas urbanas. Dichos vehículos pertenecen a una asociación civil o colectividad. Debe contar con su registro ante la autoridad competente.
- 5.- Uso emergencia. Es el que es utilizado para prestar el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales o entidades similares.
- 6.- Uso grúa. Es aquel que es utilizado para el arrastre o traslado de vehículos.
- 7.- Uso madrinan o nodrizas. Es aquel que es utilizado para transportar vehículos; por lo general la capacidad del remolque debe ser igual o mayor a seis unidades vehiculares y están fabricados con una estructura metálica con forma de cajón.
- 8.- Uso mensajería o cobranza. Es el que es utilizado para la transportación o envío de mensajería terrestre o realización de gestiones de cobro.
- 9.- Uso mudanzas. Es el que es utilizado para la transportación de muebles o menaje en general.
- 10.- Uso patrulla policía. Es el que es utilizado para prestar un servicio de seguridad pública, regulación de tránsito y/o rescate.
- 11.- Uso renta diaria.- Es el que es utilizado para el servicio de renta a Terceros por un tiempo determinado y para un servicio particular.
- 12.- Uso reparto y entrega. Es el que es utilizado para la transportación y distribución de mercancías.
- 13.- Uso servicio público. Es el que sin itinerario fijo es utilizado para el traslado de personas sin formar parte de una colectividad o asociación civil. Debe contar con su registro ante la autoridad competente.
- 14.- Uso ruta fija. Es el que con itinerario fijo es utilizado al traslado de personas formando parte de una colectividad o asociación civil. Debe contar con su registro ante la autoridad competente.
- 15.- Uso supervisión. Es aquel que es utilizado para vigilar lugares específicos, realizar rondines, revisar instalaciones y supervisar cuidadores o vigilantes, que no realiza actividades de patrullaje y/o seguridad pública.
- 16.- Uso taxi sitio público. Es el que sin itinerario fijo es utilizado para el traslado de personas, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas. Dichos vehículos pertenecen a una asociación civil o colectividad y deben contar con su registro ante la autoridad competente.
- 17.- Uso transporte escolar. Es el que es utilizado para la transportación de estudiantes, desde el hogar a la institución escolar y de regreso; así como el traslado de estudiantes a centros culturales o de recreación cuyo destino haya sido determinado por la institución escolar responsable.



18.- Uso transporte de empleados. Es el que es utilizado para la transportación de empleados, desde un punto de reunión hasta la institución laboral y de regreso; así como el traslado de empleados a centros culturales, de integración o recreación cuyo destino haya sido determinado por la empresa responsable.

19.- Uso transporte y resguardo de valores. Es aquel que es utilizado para la transportación de dinero y valores.

20.- Uso turismo. Es el que es utilizado para el transporte de personas y presta el servicio de turismo, el cual circula por el territorio costarricense.

- 104) Valor Convenido:** Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas que corresponda.
- 105) Valor de mercado:** Es el valor real efectivo del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de compra de contado en el mercado nacional, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.
- 106) Valor de Primer Riesgo Absoluto:** Es el monto bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial en el momento del siniestro, puede ser menor que el Valor de Mercado de dichos objetos sin que se aplique la proporción indemnizable por Infraseguro.
- 107) Valor Declarado:** Es el precio que el Asegurado y/o Tomador estima vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, también para decidir la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.
- 108) Valor Factura:** En caso de estipularse en las Condiciones Particulares de la póliza, se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado. Este valor únicamente podrá otorgarse a vehículos nuevos (último modelo) o kilómetro cero.
- 109) Valor Real Efectivo:** Es el monto bajo la cual, la Suma Asegurada de las coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, no debe ser inferior que el Valor de Mercado de dichos objetos en el momento del siniestro.
- 110) Vehículo asegurado:** Es el vehículo designado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 111) Vehículo articulado:** Es un vehículo compuesto por un vehículo automotor y un remolque, unidos mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de responsabilidad civil, se asimila como un complejo único.
- 112) Vehículo tipo grúa:** Vehículo automotor con capacidad para levantar y/o remolcar a otros vehículos de un lugar a otro. Este tipo de vehículo puede ser de arrastre, provisto de un brazo mecánico con cadenas y/o poleas; o de tipo plataforma, la cual dispone de



una plancha metálica porta vehículo, sin protecciones laterales, sobre la que se coloca el automóvil a remolcar.

- 113) Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del Vehículo Asegurado, provocado por la fuerza autopropulsora del mismo o de un vehículo que lo hala, que da como resultado que el automotor se vuelva o trastorne enteramente, se incline o gire sobre sí mismo, total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y/o la verticalidad del Vehículo Asegurado en relación a la vía por la que circula con 30 días naturales de antelación.

1.2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que MAPFRE | COSTA RICA valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Cláusula 2° ÁMBITO DE COBERTURAS

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, MAPFRE | COSTA RICA se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas, siempre y cuando hayan sido efectivamente contratadas por el Tomador y conforme se especifique en las Condiciones Particulares del contrato:

2.1. Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara la responsabilidad civil extracontractual ante Terceros Perjudicados que le fuere impuesta al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por concepto de lesión o muerte de personas y/o daños a su propiedad; a consecuencia de un hecho accidental que ocurra durante la vigencia de esta cobertura y tenga origen en la propiedad, uso o mantenimiento del Vehículo Asegurado.



Esta cobertura opera tanto en el caso de que tal responsabilidad fuere establecida mediante fallo firme dictado por la autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa previa, **MAPFRE | COSTA RICA** hubiere consentido en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial o alguna forma de solución alternativa de conflictos, sobre los hechos que originan la responsabilidad reclamada.

En los casos que involucren responsabilidad civil por lesión y muerte de personas, la defensa legal del Asegurado y/o del Conductor Autorizado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados bajo esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MAPFRE | COSTA RICA**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **MAPFRE | COSTA RICA** autorice que se lleven a cabo.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **MAPFRE | COSTA RICA** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **MAPFRE | COSTA RICA**.

Además de los servicios profesionales descritos en el párrafo anterior, están amparados también bajo esta cobertura, los costos razonables de otro tipo de servicios y gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado y/o del Conductor Autorizado, hasta un 50% de la suma asegurada contratada en esta cobertura.

Todos los costos y gastos relacionados las labores de defensa que sean satisfechos por **MAPFRE | COSTA RICA** con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada respectiva y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en virtud de la misma.

2.1.1 Extensión de cobertura – Daños a vehículos de familiares

Sin perjuicio de la validez de las condiciones operativas de esta cobertura para los casos ajenos a la situación específica que se regula en el este párrafo; esta cobertura se extiende a cubrir únicamente el daño físico que produzca el Vehículo Asegurado a un vehículo del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la responsabilidad de tal daño sea imputable sin lugar a dudas al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

Modalidad de aseguramiento y suma asegurada:

Esta cobertura opera bajo la modalidad de “Límite Único Combinado”, la cual determina que bajo una sola suma asegurada, se cubre tanto la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, como la relacionada con daños a la propiedad de Terceros Perjudicados.

Condición operativa de esta cobertura:



Esta cobertura aplica en exceso de las prestaciones a que tenga derecho el Tercero Perjudicado bajo los regímenes de Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores y el Seguro de Riesgos del Trabajo.

En consecuencia, las prestaciones de los referidos regímenes aplicarán primero y luego operarán las provistas por esta cobertura. Asimismo, los importes de las indemnizaciones a que tengan derecho los terceros perjudicados bajo tales regímenes, por conceptos idénticos a los amparables bajo esta cobertura, serán deducidos y únicamente será exigible el remanente respectivo.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de Responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** con cargo a esta cobertura, es la suma asegurada contratada que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Límite de responsabilidad en pérdidas por daño moral:

Si la suma a indemnizar por concepto de daño moral fuere establecida por fallo judicial firme dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será amparable dentro del límite global de responsabilidad de esta cobertura; pero si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un 25% de la suma asegurada de la Cobertura A.

Para valorar la existencia del daño moral y su cuantía, **MAPFRE | COSTA RICA** se apoyará en el criterio por un profesional en psiquiatría o un perito en psicología de la red de servicios de **MAPFRE | COSTA RICA**, que determine la existencia y alcances de los eventuales daños al equilibrio anímico y psicológico de la víctima producto de traumas que sean consecuencia directa del evento que motiva el reclamo de responsabilidad.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el punto 7.7 “Pérdida amparable”, de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El deducible del Asegurador por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Riesgos Excluidos:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. Reclamos de responsabilidad civil planteados por “Parientes del Asegurado” en contra de éste; salvo el daño físico provocado al vehículo propiedad de éstos, conforme se regula en la extensión de cobertura respectiva.
2. Las responsabilidades tuteladas bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, cuando el perjudicado esté amparado por dicho Régimen
3. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el Vehículo Asegurado produzca a un Tercero perjudicado o a sus bienes, cuando el vehículo haya sido objeto de requisa,



- decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y por ende no se encuentre bajo la posesión y control del Asegurado y/o Conductor Asegurado.
4. La pérdida de ingresos a consecuencia de lesiones personales de tipo físico o mental, temporales o permanentes, cuando tales lesiones no estén debidamente acreditadas mediante criterio médico profesional; o cuando tales ingresos, o la pérdida de los mismos, no esté debidamente comprobada.
 5. Daños que no sean consecuencia directa del siniestro amparado.
 6. Los reclamos donde haya habido dolo, culpa, negligencia o falta de diligencia del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención, seguimiento y cumplimiento de requerimientos del proceso judicial correspondiente, que influyan en el resultado del mismo o deriven en una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de **MAPFRE | COSTA RICA** en virtud de esta póliza.
 7. La aceptación de cargos que realice el Asegurado o el Conductor del Vehículo Asegurado a título personal, cuando existan elementos que determinen con claridad que no hay responsabilidad de su parte en el accidente que motiva la reclamación.
 8. Honorarios de abogados para la defensa del Asegurado en reclamos que se refieran únicamente a responsabilidades relacionadas con daños a la propiedad de Terceros Perjudicados.
 9. Daños provocados a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arrendamiento, transporte o cuidado.
 10. Los daños que ocasione el Vehículo tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
 11. Responsabilidades por siniestros que ocurran mientras el Vehículo Asegurado esté siendo transportado o remolcado por otro vehículo.
 12. Las responsabilidades civiles originadas en la operación y maniobras de cualquier equipo especial incorporado al vehículo asegurado para prestar servicios de contratistas, tales como grúas, brazos de bombeo, dispositivos telescópicos y ascensores, entre otros.
 13. Pérdidas, daños o lesiones a personas que sean transportadas fuera de la cabina del vehículo habilitada específicamente por el fabricante para el transporte seguro de las mismas; o mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, cuyo diseño y fabricación específico no es para el transporte seguro de seres humanos.
 14. Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, sin autorización previa y por escrito de **MAPFRE | COSTA RICA**, revele, cualquier información relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de la póliza, a Terceros Perjudicados por un siniestro que pudiese estar cubierto bajo esta póliza o que por razón del cual, se haya presentado a **MAPFRE | COSTA RICA** Aviso de Siniestro contra la misma.

2.2. Cobertura B - Gastos Médicos para Ocupantes del vehículo

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente o un asalto al vehículo asegurado, se produzcan lesiones corporales a cualquier persona ocupante del mismo que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas del mismo.

2.2.1 Gastos Médicos:



- a) **Gastos de emergencia**
Cubre los gastos erogados por servicios ambulatorios hospitalarios, originados a consecuencia de un accidente automovilístico.
- b) **Gastos de Hospitalización, cubre:**
- Gastos de habitación, alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
 - Gastos por cama adicional para un acompañante del lesionado.
 - Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.
- c) **Servicio de ambulancia**
Cubre los gastos por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
- d) **Lentes**
Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente se cause lesión oftálmica y sean prescritos por el médico tratante dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 días de salario mínimo general vigente a la fecha del siniestro en el territorio nacional.
- e) **Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis Ortopédicas**
Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente sea necesario el uso de aparatos ortopédicos o la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna (s) extremidad (es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad para **MAPFRE | COSTA RICA** contratada en esta cobertura.
- f) **Prótesis Dentales**
Ampara los gastos que se originen cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
 - El Asegurado notifique a **MAPFRE | COSTA RICA** tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por **MAPFRE | COSTA RICA** verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas.

En caso de que por causas imputables a **MAPFRE | COSTA RICA** no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

2.2.2. Gastos Funerarios:

Cubre los gastos funerarios por reembolso sujeto a la presentación de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales exigibles, hasta un máximo por persona del 20% del límite de responsabilidad contratado y sin que el acumulado por evento de este concepto exceda dicho límite.

Opciones de Suma Asegurada:



La Suma asegurada por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto asegurado descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Condición operativa de esta cobertura:

Esta cobertura sólo opera para vehículos de uso particular.

Límite máximo de responsabilidad por persona:

El límite máximo de responsabilidad por persona se establecerá dividiendo el límite por evento entre la cantidad de lesionados a consecuencia del accidente; no obstante, si uno o más lesionados no consumen su límite particular, el remanente se asignará por partes iguales entre los lesionados que requieran de sumas adicionales para satisfacer el costo de las prestaciones amparables.

Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- a) Servicios de habitación de hospitalización distintos al estándar en la institución proveedora de tales servicios.
- b) Alimentos, servicio de estacionamiento de vehículos de acompañantes, así como cualquier otro gasto erogado por éstos.
- c) Tratamientos de ortodoncia.
- d) Atención médica, hospitalaria, habitación, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta póliza.
- e) Enfermedades congénitas y preexistentes.
- f) Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos y/o las complicaciones que se deriven de las mismas; cuando éstos no sean necesarios o no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente póliza.
- g) Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.
- h) Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.
- i) Gastos no relacionados directamente con el tratamiento médico, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, garantías, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.
- j) Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.



- k) Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- l) Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- m) Los gastos médicos para la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio que este cometa.
- n) El beneficio de gastos funerarios, cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.

2.3. Cobertura C – Accidentes al Conductor

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** girará al Conductor o al Beneficiario designado, las indemnizaciones por lesión corporal o muerte que sufra el Conductor del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado mientras dicho Conductor se encuentre conduciendo el vehículo asegurado al momento del hecho.

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** bajo esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el Asegurado y su cónyuge fallecen dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro por causas del accidente automovilístico cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** duplicará el monto del beneficio de muerte que corresponda bajo esta cobertura, el cual se girará a los beneficiarios designados.

MAPFRE | COSTA RICA pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para ésta cobertura por muerte o lesión del conductor del vehículo asegurado, según tabla 1.3 “Límite Máximo de responsabilidad” establecida en el Endoso N° 1 de este condicionado.

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

Beneficiarios:

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se pondrá a la orden de la sucesión legal por la muerte del Conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al Conductor del vehículo.

Opciones de Suma Asegurada:



La Suma asegurada por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto asegurado descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Uso del Vehículo Asegurado:

Esta cobertura sólo se ofrece para vehículos de uso particular.

Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- a) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- b) Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.
- c) Cuando la edad del conductor al momento del accidente sea inferior a 16 años o mayor a 69 años.

2.4. Cobertura D - Colisión y/o Vuelco

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, MAPFRE | COSTA RICA ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de los siguientes accidentes:

1. Colisión del Vehículo Asegurado con otro vehículo u otro objeto conforme se define en esta póliza.
2. Vuelco, o salida accidental del Vehículo Asegurado de la vía de circulación.
3. Atropello a personas y/o animales.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:



A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el punto 7.7 "Pérdida amparable", de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El deducible del Asegurador por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato

Riesgos Excluidos:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, no están amparados mediante esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:

1. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
2. El daño que el remolque o la carreta produzca al Vehículo Asegurado, cuando éste realiza la acción de remolcar o halar.
3. El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por la garantía del fabricante.
4. Los daños producidos por explosión interna del Vehículo Asegurado y/o el daño que provenga de ésta.
5. Los daños que sufra el motor y/o la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño sea consecuencia directa de un riesgo amparado mediante esta cobertura.
6. Daños sufridos por cualquier tipo de unidad que se conecte al vehículo asegurado para ser remolcado por éste, a menos que hayan sido asegurados específicamente en esta póliza.
7. Daños previos que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento.
8. Los daños a consecuencia del impacto de cualquier tipo de objetos lanzados contra el vehículo asegurado por cualquier persona.
9. Las pérdidas cubiertas por otras coberturas distintas de esta póliza, hayan sido o no suscritas.
10. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión, transmisión o rodamiento, causados por defectos, irregularidades o mala condición de la vía donde transite el vehículo asegurado, excepto los daños que sufra cuando éste se introduzca accidentalmente en el acceso de una alcantarilla que no cuente con su respectiva tapa.

2.5. Cobertura E - Riesgos Adicionales

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA**, ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

1. Inundación, ciclón, huracán, granizada y tornado.
2. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas y/o arena volcánica.
3. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
4. Explosión externa.



5. El daño malintencionado y/o malicioso de terceros, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del Asegurado, los hechos que produzcan tales daños.
6. Daños que se produzcan a consecuencia del transporte terrestre o acuático del Vehículo Asegurado, así como las maniobras de carga y descarga; siempre y cuando el vehículo transportador esté autorizado y/o capacitado para tal transporte.
7. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
8. Rayo o incendio por cualquier causa, menos aquellos ocurridos por la causa excluida.
9. Levantamiento súbito de la tapa del motor estando el vehículo asegurado en movimiento.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el punto 7.7 "Pérdida amparable", de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El deducible del Asegurador por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato

Riesgos Excluidos:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, no están amparados mediante esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:

1. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
2. Rotura de cristales súbita o imprevista.
3. El daño que el remolque o la carreta produzca al Vehículo Asegurado, cuando realiza la acción de remolcar o halar.
4. El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por la garantía del fabricante.
5. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
6. Los daños al motor y/o en la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño sea consecuencia directa de un riesgo amparado mediante esta cobertura.
7. Daños sufridos por cualquier tipo de unidad que se conecte al vehículo asegurado para ser remolcado por éste, a menos que hayan sido asegurados específicamente en esta póliza.



8. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
9. Las pérdidas directas e indirectas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono.
10. Las pérdidas cubiertas por otras coberturas distintas de esta póliza, hayan sido o no suscritas.
11. Los daños provocados por animales, sean o no propiedad del asegurado, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la Cobertura D – Colisión y/o Vuelco.
12. Daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza; excepto si dichos riesgos fueron suscritos previamente en la póliza.
13. Los daños que sufra el automóvil asegurado por el desgaste natural, la depreciación en el valor del vehículo asegurado, o por falta de mantenimiento.
14. Cuando el conductor y/o Asegurado de forma voluntaria conduzca el vehículo por lugares que por cualquier causa se encuentren inundados antes de atravesarlos; así como los daños ocasionados al vehículo asegurado por transitar por la ribera de playas, por manglares o por lugares anegados.
15. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
16. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

2.6. Cobertura F - Robo y/o Hurto

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara el daño físico que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

- a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños causados por la tentativa de producir dichos delitos.
- b. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

Descuentos por dispositivos de seguridad:

MAPFRE | COSTA RICA por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado, podrá reconocer en esta cobertura, un descuento en la prima de la cobertura el cual se reflejará en las Condiciones Particulares del presente contrato.

El sistema debe ser instalado por una empresa certificada, debiendo el asegurado aportar en forma previa al otorgamiento del beneficio, certificación original de la empresa que instaló el o los dispositivos haciendo referencia al tipo y alcance del equipo instalado así como las facilidades (disposición y tiempo real) de monitoreo con que cuenta el servicio.

Cuando el equipo es original de fábrica del vehículo, no requiere de la certificación de una empresa de monitoreo

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:



El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de ocurrir un evento amparado por esta póliza, equivale a la Suma Asegurada de la cobertura, o:

1. En el caso de pérdida total, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, al costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado, menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el punto 7.7 "Pérdida amparable", de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El deducible del Asegurador por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Riesgos Excluidos:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, no están amparados mediante esta cobertura los siguientes riesgos o pérdidas:

1. Cuando el Robo y/o hurto es facilitado por la culpa o negligencia demostrable del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
2. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del Vehículo Asegurado, robado o hurtado.
3. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado

2.7. Cobertura G – Equipo Especial

Condición Especial:

Esta cobertura adicional se otorga sólo en forma conjunta con las coberturas D - Colisión y/o Vuelco, Cobertura E - Riesgos Adicionales y Cobertura F - Robo y/o Hurto.

Riesgos Cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara el daño físico que sufra el Equipo Especial que esté incorporado al Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos amparados por las Coberturas D - Colisión y/o Vuelco, E - Riesgos Adicionales y F - Robo y/o Hurto.

Límite de Responsabilidad bajo esta cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de ocurrir un evento amparado por esta Póliza, corresponde al monto definido como Suma Asegurada para esta cobertura, o:



1. En el caso de Pérdida Total, el Valor de Mercado del Equipo Especial Asegurado, en el momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, menos el deducible.
2. En el caso de pérdida o daño parcial, el costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Equipo Especial Asegurado menos el deducible y el infraseguro si lo hubiere.

Deducible:

A la pérdida amparable que resulte conforme lo dispuesto en el punto 7.7 "Pérdida amparable", de estas Condiciones Generales, se le descontará el deducible que corresponda a la opción contratada, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El deducible del Asegurador por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Riesgos Excluidos:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, son aplicables a esta cobertura, cada una de las exclusiones de las coberturas D - Colisión y/o Vuelco, E- Riesgos Adicionales y F - Robo y/o Hurto.

2.8. Cobertura H – GARANTIA NEUMATICOS

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, MAPFRE | COSTA RICA se compromete a indemnizar al Asegurado el costo de reparación o reposición de los neumáticos utilizados por el vehículo asegurado, cuando la banda de rodamiento del mismo sufra un daño accidental no cubierto por otras coberturas.

Esta cobertura está supeditada a las siguientes condiciones:

- a) Esta cobertura aplica solamente para el territorio de Costa Rica.
- b) El límite máximo de indemnización por cada neumático es por la suma de ₡75.000,00 (setenta y cinco mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda Colones y \$ 150,00 (ciento cincuenta dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares.
- c) Se amparan un máximo de cuatro eventos en un mismo periodo póliza, pudiéndose cubrir un máximo de cuatro neumáticos en un mismo evento.
- d) Si el vehículo asegurado se indemniza como Pérdida Total al amparo de las coberturas D – Colisión y/o Vuelco, E – Riesgo Adicionales o F – Robo y/o Hurto de esta póliza, esta cobertura no opera.
- e) La cobertura está disponible para neumáticos que estén en condición de nuevos al momento en que se suscribe la misma, o con una antigüedad no mayor a treinta días desde el momento de adquisición, para lo cual se deberán aportar los comprobantes comerciales respectivos. Estos últimos no son exigibles si el vehículo se asegura en condición de cero kilómetros y la cobertura se incorpora en la póliza respectiva.

Limitación de responsabilidad



El Prestador del Servicio y sus representantes no asumirán responsabilidad alguna por daños consecuenciales relacionados con el servicio prestado en virtud de este documento, diferentes a los aquí establecidos y los señalados en las disposiciones legales que resulten aplicables

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, esta cobertura no cubre accidentes o daños causados por:

1. Robo o tentativa de robo, incendio, accidente de tránsito o actos malintencionados de extraños.
2. Daños a otros componentes del vehículo que se hayan dañado en el mismo evento cubierto por esta cobertura, salvo que estén amparados por otras coberturas.
3. Daños previos a la contratación de esta cobertura.
4. Si el vehículo fue conducido con posterioridad al daño inicial (independientemente que dicho daño estuviera o no amparado por esta cobertura).
5. Cuando sea causado por el uso y/o desgaste, incluyendo el desgaste irregular del neumático, el fallo en la suspensión o en la amortiguación y la falta de mantenimiento.
6. Cuando el Vehículo asegurado se haya conducido a más velocidad de la recomendada por el fabricante del neumático.
7. Defectos de fábrica y/o las revisiones del mismo, incluidas las del fabricante del vehículo.
8. Gastos de disposición o salvamento de neumáticos.
9. Gastos de asistencia, grúa, remolque, etc.
10. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase, ya sea al Vehículo o a cualesquiera otras propiedades o personas.
11. Efectos de una inadecuada reparación o reposición del neumático.

2.9. Cobertura I – GARANTIA MECANICA

Definiciones adicionales aplicables a esta cobertura:

a) Daño o avería:

Inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza asegurada, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico, eléctrico ó electrónico, excluyendo el desgaste gradual del rendimiento operativo de la misma ya fuera por antigüedad y/o kilometraje, ni los accidentes o cualesquiera influencias externas que las afecten.

b) Mano de obra:

Precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

c) Reparar y/o sustituir una pieza o repuesto:

Es arreglar, habilitar o cambiar una pieza averiada por una de repuesto, a fin de conseguir de la primera un correcto funcionamiento.

d) Prestador del servicio:

Persona que se obliga a proporcionar los servicios descritos.



- e) Plan de inspección y mantenimiento:
Conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el Vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza, por parte de un Taller Mecánico debidamente autorizado y dotado de medios técnicos y tecnológicos suficientes.
- f) Antigüedad:
Tiempo transcurrido desde la fecha de fabricación del vehículo asegurado.

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** cubre los gastos incurridos razonablemente para realizar reparaciones inmediatas por averías en el vehículo asegurado como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas en el mismo, derivado de su utilización normal, no comercial, sujeto a los términos y condiciones que se citarán seguidamente.

Condiciones aplicables a esta cobertura:

- a) Esta cobertura aplica solamente para el territorio de Costa Rica, para vehículos cuyo uso sea particular solamente.
- b) El límite máximo para esta cobertura es la suma de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda colones y \$ 3.000,00 (Tres Mil Dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares.
- c) El número máximo de eventos a cubrir durante la vigencia anual de la póliza, independiente del tipo de avería que se trate es de tres (3) eventos y hasta un límite máximo de suma asegurada indicado en el inciso b o el primero que se llegue a agotar el límite máximo de indemnización.

Garantías mecánicas amparadas:

Se amparan los siguientes eventos:

a) REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DE PIEZAS CUBIERTAS:

En caso de avería del vehículo asegurado, ocasionado por una falla mecánica, eléctrica o electrónica en la que se vea directamente comprometida la pieza(s) cubierta(s), MAPFRE | COSTA RICA reembolsará los costos de mano de obra, reposición y/o arreglo de la pieza averiada o parte de ella, según sea necesario.

Las piezas que serán cubiertas mediante esta cobertura son las que se listan según tabla 1.4 "REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DE PIEZAS CUBIERTAS" establecida en el Endoso N° 3 de este condicionado.

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, no son objeto de cobertura bajo esta póliza, los gastos incurridos por:



- a) Las fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas del vehículo asegurado, cuando la antigüedad del vehículo asegurado supere diez (10) años.
- b) La sustitución, reparación o ajuste de piezas y/o repuestos ocasionada en o por:
 - i. Defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
 - ii. Las bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido a consecuencia directa de una avería mecánica.
 - iii. Defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
 - iv. Las piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en el apartado PIEZAS CUBIERTAS relativo al vehículo en cuestión.
- c) Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y tapicería, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
- d) Las operaciones periódicas de carácter preventivo así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
- e) Las averías como consecuencia de seguir circulando el vehículo asegurado cuando su(s) indicador(es) señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
- f) Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
- g) Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
- h) Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el Plan de Inspección y Mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
- i) Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de esta póliza, informadas o no por el Vendedor en el momento de la venta del vehículo; ello incluye las que no pudieran haberse razonablemente ignorado por parte del Vendedor mediante una inspección y prueba de condiciones normales.
- j) La repetición de los trabajos de reparación.
- k) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**.
- l) Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por el Prestador del Servicio.
- m) Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente bajo su cuenta y riesgo.
- n) Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
- o) Pérdida o daño causado por Incendio, explosión, inundación, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- p) Pérdida o daño que tuviese origen o fuera una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, actos de hostilidad, invasión, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga,



- desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.
- q) Los elementos deteriorados por falsa maniobra, hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por esta cobertura.
 - r) Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan éstas.
 - s) Los gastos de parqueo y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
 - t) Vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
 - u) Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (Odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.

El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

Limitación de responsabilidades derivadas de esta cobertura:

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de esta cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de MAPFRE | COSTA RICA, respecto a las otras coberturas suscritas en esta póliza. Asimismo se tiene que:

1. El importe de los gastos cubiertos durante la vigencia de este contrato no podrá sobrepasar, en ningún caso, ni el precio de venta facturado, ni el valor comercial del vehículo, a la fecha de la avería
2. Todo exceso sobre el presupuesto aceptado por **MAPFRE | COSTA RICA** será responsabilidad del Asegurado.

Deducibles:

El deducible del Asegurador por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

2.10. Cobertura J – Cobertura MAPFRE

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** provee las siguientes prestaciones adicionales:

- 1) Alquiler de un vehículo en sustitución temporal del Vehículo Asegurado

En caso de pérdida amparada por las coberturas D - Colisión y/o Vuelco, E - Riesgos Adicionales y F - Robo y/o Hurto, con sujeción a los límites y demás condiciones operativas que abajo se estipulan, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá los gastos en que incurra el Asegurado por motivo de alquiler temporal de un vehículo para suplir el



Vehículo Asegurado, en una empresa legalmente constituida que tenga por objeto dicha actividad comercial.

Las condiciones que aplican para obtener este beneficio son:

- a) No aplica si el caso se ajusta para efectos de indemnización como Pérdida Total del Vehículo Asegurado al amparo de la cobertura primaria. Sólo podrá hacerse efectivo si el Vehículo Asegurado se somete a reparación por los daños sufridos a consecuencia del siniestro respectivo.
 - b) Asimismo, las pérdidas derivadas del siniestro deben superar el monto del deducible de la cobertura primaria afectada.
 - c) Solo aplica si la reparación del vehículo afectado tarda más de 48 horas en realizarse
 - d) Este servicio se otorgará solo si existe una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo asegurado.
 - e) El plazo del alquiler se podrá suscribir en dos opciones de tiempo:
 - 1. por el tiempo que el Vehículo Asegurado permanezca en el taller en reparación hasta un máximo de 7 (siete) días calendario, ó
 - 2. por el tiempo que el Vehículo Asegurado permanezca en el taller en reparación hasta un máximo de 15 (quince) días calendario.
 - f) El costo diario máximo a cubrir por concepto de alquiler del vehículo sustituto es de ₡22.500,00 (veintidós mil quinientos colones) cuando la póliza este suscrita en colones y \$ 45,00 (cuarenta y cinco dólares) cuando la póliza este suscrita en dólares.
 - g) No se reconocen los gastos de combustible del vehículo alquilado.
 - h) Opera únicamente para vehículos de uso personal o personal - comercial, los cuales cuenten con una antigüedad igual o menor de 10 años
 - i) En caso de que el Asegurado contrate esta cobertura finalizando el año donde el vehículo cumple 10 años de antigüedad, la vigencia se extenderá hasta la finalización del año de su contratación, no obstante involucre el siguiente año (aunque el automotor ya tenga 11 años de antigüedad). No obstante, en la renovación inmediata siguiente, se excluirá esta cobertura para este vehículo en forma automática.
 - j) El vehículo sustituto rentado debe ser de tipo compacto, sedán, con cilindrada máxima de 1.600 c.c. y no ser propiedad directa o indirecta de familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o de empresas en que estas personas funjan como apoderados, representantes, o empleados.
 - k) Los gastos en que incurra el Asegurado y/o Tomador por la sustitución del vehículo asegurado, deberán ser autorizados previamente por **MAPFRE | COSTA RICA** y se realizarán por reembolso contra entrega de las facturas correspondientes.
- 2) Extensión de la cobertura A - Responsabilidad civil por uso de vehículo sustituto no alquilado

Se extiende la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual de esta póliza, a cubrir al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado cuando utilice otro vehículo en sustitución del vehículo cubierto por esta póliza, durante el lapso necesario para llevar a cabo las reparaciones del vehículo asegurado sujeto a un periodo máximo de un mes.

Condiciones:



- a) La extensión de cobertura termina en el momento en que transcurra el mes de cobertura previsto a partir de la fecha del siniestro que provoca los daños al Vehículo Asegurado, o con la entrega del Vehículo Asegurado cuando las reparaciones hayan sido llevadas a cabo; lo que ocurra primero.
 - b) El Auto Sustituto no debe ser alquilado o destinado para ese uso, ni debe ser propiedad del Asegurado o del Conductor Habitual o de alguno de los Parientes del Asegurado que residan con ellos.
 - c) El Conductor Habitual del Vehículo Asegurado deberá ser declarado e indicado en la póliza.
 - d) Todas las condiciones operativas de la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser satisfechas de igual manera como si se tratase del Vehículo Asegurado.
 - e) Esta cobertura opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil del automóvil sustituto utilizado.
- 3) Pérdida de efectos personales

Mediante este beneficio, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá las pérdidas a consecuencia de robo y/o hurto de efectos personales depositados dentro del Vehículo Asegurado, hasta un máximo de ₡150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) cuando la póliza este suscrita en colones y \$ 300,00 (trescientos dólares) cuando la póliza este suscrita en dólares, opera como límite máximo por evento y como suma asegurada máxima a cubrir durante la vigencia de la póliza.

Condiciones:

- a) Este beneficio opera únicamente para vehículos de uso particular,
- b) Este beneficio no opera en los casos de Pérdida Total o robo total del Vehículo Asegurado.
- c) No se considerarán efectos personales los artefactos o equipos que formen parte del Vehículo Asegurado.
- d) No estarán cubiertas las pérdidas a consecuencia de robo llevado a cabo por el Asegurado o por personas actuando bajo órdenes del Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
- e) Todo reclamo deberá ser presentado acompañado de la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.
- f) Se entiende por efectos personales aquellos objetos de uso particular y/o personal propiedad del Asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal. Quedan excluidos el dinero, joyas o valores.

2.11. Cobertura K – Rotura de Cristales

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara la rotura de cristales del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquier causa accidental no cubierta por las coberturas D - Colisión y/o Vuelco, E - Riesgos Adicionales y F - Robo y/o Hurto.



Las pérdidas indemnizables corresponden al costo de reposición del cristal, así como los costos de instalación, incluidos los materiales necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Opciones de Suma Asegurada y Deducible:

La Suma Asegurada y Deducible por evento amparado por esta cobertura, corresponde a los montos asegurados descritos en las Condiciones Particulares de este Contrato.

2.12. Cobertura L - Ayuda en el camino

A. ASISTENCIA LEGAL

1. Asesoría Legal Vía Telefónica. Por este servicio **MAPFRE | COSTA RICA**, proporcionará al Asegurado asesoría legal vía telefónica por profesionales en las materias de derecho civil y penal, durante las veinticuatro horas del día del periodo en que el vehículo cuente con cobertura. Este servicio puede ampliarse y brindarse en las instalaciones de **MAPFRE | COSTA RICA**, quien no será responsable de ninguna acción, omisión, o decisión que adopte el Asegurado por la consulta jurídica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la asesoría legal.
2. Asistencia Legal en Caso de Robo del Vehículo Asegurado. Si se presentare el robo total del Vehículo Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará al Asegurado o su Representante Legal toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a la propia Aseguradora. **MAPFRE | COSTA RICA** no realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

En Asistencia Legal no existe límite de eventos ni límite económico.

B. ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO Y A LAS PERSONAS

MAPFRE | COSTA RICA proporcionará al Asegurado las prestaciones que a continuación se señalan, cuando el mismo se encuentre en el trayecto normal de utilización y a partir del kilómetro 0 (cero) de recorrido del vehículo tomando como referencia el lugar de residencia permanente del Asegurado o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso.

Las prestaciones están disponibles mientras el vehículo se encuentre en trayecto dentro de la República de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras (excepto el Departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (en las ciudades de Managua, Masaya, Granada, Rivas, San Juan del Sur, León, Chinandega, Matagalpa y Estelí y las ciudades del departamento de Carazo) y en Panamá:

1. Remolque o Transporte del "Vehículo Asegurado". En caso de que el "Vehículo Asegurado" no pueda circular por falla mecánica o accidente, **MAPFRE | COSTA RICA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o el lugar más cercano que el Asegurado elija.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

- a) Un servicio único por evento.



- b) El costo máximo por evento, corresponde a ₡85.000,00 (ochenta y cinco mil colones) cuando la póliza este suscrita en colones y \$ 170,00 (ciento Setenta dólares) cuando la póliza este suscrita en dólares.
- c) Un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza, salvo que se trate de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.

Exclusiones:

- a) **Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**
- b) **Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.**
- c) **Arrastre en caso de reclamo por accidente de tránsito.**

Obligaciones del Asegurado

En el Servicio de Envío y Pago de Grúa, si es posible, el Asegurado o Conductor deberán acompañar a la grúa durante el traslado del vehículo asegurado.

- 2. Auxilio Vial Básico. En el caso de que el "Vehículo Asegurado" sufra Averías menores, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá enviar un prestador de servicios para atender únicamente las siguientes eventualidades: cambio de llanta, paso de corriente y suministro de combustible con un máximo de 2 galones de combustible gratis para un único evento.

El servicio de cambio de llanta sólo se suministrará si el vehículo asegurado dispone de llanta de repuesto en buen estado en el sitio de la avería.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El costo máximo por evento, corresponde a ₡85.000,00 (ochenta y cinco mil colones) cuando la póliza este suscrita en colones y \$ 170,00 (ciento Setenta dólares) cuando la póliza este suscrita en dólares.
- b) Las prestaciones de cambio de llanta y paso de corriente están sujetas un máximo de dos eventos durante el período de vigencia de esta póliza y el cambio de combustible a un único evento en dicho lapso.

Exclusiones:

- a) **Refacciones.**
- b) **Aceites.**
- c) **Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo.**

- 3. Referencias Mecánicas. A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica.
Este servicio no tendrá un máximo de eventos ni un límite económico máximo.



4. Referencias Médicas. En caso de accidente de tránsito o Enfermedad del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

Este servicio no tendrá un máximo de eventos ni un límite económico máximo

5. Coordinación y Envío de Conductor Profesional Designado. En caso de imposibilidad del Asegurado, para conducir el Vehículo Asegurado por causa de un accidente o una situación de embriaguez y ninguna de las personas que lo acompañan pueda asumir la conducción del mismo, **MAPFRE | COSTA RICA** proveerá el servicio de enviar un conductor para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta el Domicilio Habitual del Asegurado.

En caso de embriaguez el Asegurado deberá llamar a la línea de asistencia con al menos cuatro horas de anticipación e indicar el motivo de su solicitud, así como la hora y ubicación exacta en que se le recogerá y la dirección donde se trasladará.

Este servicio está sujeto a los siguientes límites y condiciones:

1. El conductor enviado por **MAPFRE | COSTA RICA** no conducirá un vehículo distinto al Vehículo Asegurado.
 2. Cuando el servicio sea solicitado por causa de embriaguez, el servicio se prestara supeditado a que el lugar donde se debe recoger el Vehículo Asegurado esté dentro del casco metropolitano o en sus alrededores, hasta una distancia de 10 kilómetros de las ciudades de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, todas ellas de la República de Costa Rica, y además, siempre y cuando no se trate de zonas calificadas como de alto riesgo. Adicionalmente, el lugar de Residencia Habitual del Asegurado no podrá estar ubicado a más de 30 (treinta) kilómetros del lugar donde se recoja el Vehículo Asegurado.
 3. El costo máximo por evento corresponde a ₡85.000,00 (ochenta y cinco mil colones) cuando la póliza este suscrita en colones y \$ 170,00 (ciento Setenta dólares) cuando la póliza este suscrita en dólares.
 4. Para servicios solicitados por embriaguez, se suplirá un máximo de un evento durante el período de vigencia de esta póliza. Para servicios por causa de accidente un máximo de dos eventos durante ese mismo período. Para servicios solicitados por causa de un accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, no hay limitación en la cantidad de eventos durante el período de vigencia de esta póliza.
6. Envío y Pago de Cerrajero por Pérdida o Extravío de las Llaves del Automóvil. Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del automóvil asegurado, a solicitud del Asegurado se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para abrir el vehículo.

Esta prestación está sujeta a un límite máximo de ₡85.000,00 (ochenta y cinco mil colones) cuando la póliza este suscrita en colones y \$ 170,00 (ciento Setenta dólares) cuando la póliza este suscrita en dólares.



C. ASISTENCIA EN VIAJES KILÓMETRO “ 25 ”

El derecho a las prestaciones que a continuación se señalan, opera a partir del kilómetro 25 (veinticinco) de recorrido del vehículo tomando como referencia el lugar de residencia permanente del Asegurado o el sitio habitual de aparcamiento del vehículo después de que concluye su ciclo ordinario de uso. Una vez satisfecha tal condición el vehículo se considera en trayecto mayor y las prestaciones quedan habilitadas.

Las prestaciones están disponibles mientras el vehículo se encuentre en trayecto mayor dentro de la República de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras (excepto el departamento de Gracias a Dios), Nicaragua (excepto la Costa Atlántica) y Panamá:

1. Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo Asegurado.- En caso de falla mecánica o accidente del Vehículo Asegurado cuando se encuentre fuera de su ciudad de residencia, excepto si el Vehículo Asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del Asegurado; MAPFRE | COSTA RICA sufragará solamente UNO de los siguientes 3 servicios:
 - a) Hotel: Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y previa confirmación por parte de **MAPFRE | COSTA RICA** se requiera de un tiempo mayor de 24 (veinticuatro) horas para llevar a cabo tales labores, según el criterio del responsable del taller elegido, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará únicamente la estancia en un hotel para todos los ocupantes del Vehículo Asegurado por evento , por un período máximo de dos noches, cubriendo únicamente cargos de hospedaje. Por tanto, quedan excluidos cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje. Hasta un máximo de ₡170.000,00 (ciento setenta mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda colones y \$ 340,00 (trescientos cuarenta dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares, por todos los ocupantes del Vehículo Asegurado por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.
 - b) Transporte al Lugar de Residencia o Destino: El desplazamiento de los ocupantes (incluyendo al Asegurado) en el medio de transporte que **MAPFRE | COSTA RICA** considere más idóneo clase turista, hasta el Domicilio Habitual del Asegurado en Costa Rica o bien al destino del viaje, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Este servicio tendrá un límite de hasta ₡170.000,00 (ciento setenta mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda colones y \$ 340,00 (trescientos cuarenta dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares, aplica por automóvil, por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.
 - c) Renta de Vehículo Sustituto (pago de auto rentado de las características similares al Vehículo Asegurado): **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá al Asegurado, el costo ocasionado por la renta de un vehículo, motivado por la reparación de su vehículo, cuando esta reparación tarde más de 48 (cuarenta y ocho) horas en realizarse. Este servicio se otorgará sólo si existe una compañía dedicada al alquiler de automóviles



en la zona de inmovilización del Vehículo Asegurado. Este servicio tendrá un límite de hasta ₡170.000,00 (ciento setenta mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda colones y \$ 340,00 (trescientos cuarenta dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares, aplica por automóvil, por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Esta prestación de “Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo Asegurado” está sujeta a un límite máximo de un único evento durante el período de vigencia de esta póliza, salvo si se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de esta póliza, en cuyo caso este límite no opera.

2. Transporte para la Recuperación del Vehículo Asegurado.- En caso de robo total del Vehículo Asegurado, si tal evento estuviere amparado por otra cobertura suscrita de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** gestionará y asumirá los gastos de transporte del Asegurado hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido recuperado. Este servicio tendrá un límite de hasta ₡100.000,00 (cien mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda colones y \$ 200,00 (doscientos dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares, aplica por automóvil, por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.
1. Depósito o Custodia del Vehículo Asegurado.- En caso de que por Accidente Automovilístico o Avería del Vehículo Asegurado, sea necesario su resguardo, **MAPFRE | COSTA RICA** gestionará y asumirá los costos de depósito o custodia, hasta por un máximo de ₡80.000,00 (ochenta mil colones) cuando la póliza este suscrita en moneda colones y \$ 160,00 (ciento sesenta dólares) cuando la póliza este suscrita en moneda dólares.

La prestación está sujeta a un máximo de un solo evento durante el período de vigencia de esta póliza, salvo si se tratare de accidente amparado por otras coberturas suscritas de la póliza, en cuyo caso este límite no opera.

Esta prestación no ampara el costo de los predios de la policía cuando el Vehículo Asegurado sea confiscado o decomisado.

2. Transmisión de Mensajes.- **MAPFRE | COSTA RICA**, se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado le solicite como consecuencia de una situación de emergencia que sea objeto de las prestaciones otorgadas por este aparte. En caso de imposibilidad de comunicación del Asegurado por Enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa.

No opera con límites de eventos ni de prestación económica.

D. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO

Bajo este beneficio, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará únicamente al titular de la póliza de seguro de automóviles o al conductor habitual del Vehículo Asegurado, así como a su cónyuge, e hijos menores de 18 años de edad, durante su estancia en el extranjero, en viajes con duración inferior a 60 días naturales, los siguientes servicios de asistencia en el extranjero:



1. Asistencia en Caso de Robo o Pérdida de Pasaporte. En caso de robo o pérdida de pasaporte, visa y boletos de avión, **MAPFRE | COSTA RICA** proveerá la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de ayudar al Asegurado a obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.
2. Localización y Envío de Equipaje. **MAPFRE | COSTA RICA** asesorará al Asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, **MAPFRE | COSTA RICA** sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su Domicilio Habitual, a elección del mismo.
3. Transmisión de Mensajes Urgentes. **MAPFRE | COSTA RICA** se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de los servicios a que se refiere este aparte. El Asegurado llama por cobrar y **MAPFRE | COSTA RICA** hará las llamadas de contacto necesarias que el Asegurado en el extranjero necesite.
4. Referencia legal en el Extranjero. A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará información actualizada sobre abogados que le puedan proporcionar la asistencia profesional correspondiente. **MAPFRE | COSTA RICA** no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.
5. Información previa a un viaje. A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** proporcionará la siguiente información:
 - a) Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de las aerolíneas miembros de I.A.T.A. (International Air Transport Association).
 - b) Direcciones y números telefónicos de la Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo.

Riesgos Excluidos bajo este beneficio:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, no son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

1. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
2. Los causados con dolo por parte del Asegurado o Conductor Autorizado.
3. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.



6. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
7. Los producidos cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxica o estupefaciente, o en estado de ebriedad.
8. Los que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del Accidente o evento causante del siniestro.
9. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado.
10. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
11. Cuando el Asegurado oculte información o proporcione información falsa a la (s) personas que MAPFRE | COSTA RICA haya designado para la prestación de los “Servicios de Asistencia”, sobre hechos relevantes para determinar el derecho a recibir tales servicios o beneficios.
12. Cuando el Asegurado haya llegado a un arreglo con las partes involucradas en algún siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA o de los Abogados designados por MAPFRE | COSTA RICA para la atención del siniestro en que se vea involucrado el Asegurado.
13. Cuando el Asegurado se niegue a colaborar con los Abogados y en general con el personal designado por MAPFRE | COSTA RICA para la prestación de los “Servicios de Asistencia”.
14. Cuando el Asegurado no siga las indicaciones dadas por los Abogados designados por MAPFRE | COSTA RICA.
15. Cuando el Asegurado no atienda citatorios o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
16. Cuando el Asegurado contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso, cuando este esté siendo atendido por los Abogados designados por MAPFRE | COSTA RICA.
17. Servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza.

2.13. Coberturas M- Asistencia Llamadas Ilimitadas Nacionales e Internacionales Gratuitas

En caso de contratarse esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** pondrá a disposición de sus asegurados una tarjeta para llamadas internacionales y su respectivo PIN (Personal Identification Number), lo cual le permite al asegurado realizar llamadas con una duración máxima de cinco minutos. **MAPFRE | COSTA RICA** señalará a El Asegurado el número de acceso y/o las claves generales de seguridad (Pin).

45 PAÍSES CON TERMINACIÓN (LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL):

Alemania	Corea Del Sur	Francia	Italia	Puerto Rico
Argentina	Croacia	Grecia	Japón	R. Checa



Austria	Dinamarca	Holanda	Latvia	Rumania
Brasil	Eslovaquia	Hong Kong	Luxemburgo	Rusia
Canadá	Eslovenia	Hungría	Malta	Singapur
Chile	España	India	N. Zelanda	Suecia
China	Estonia	Inglaterra	Perú	Suiza
Cd. Vaticano	EUA	Irlanda	Polonia	Tailandia
Colombia	Finlandia	Israel	Portugal	Venezuela

*Países y ciudades sujetas a cambio.

Toda llamada de telefonía fija de números o códigos de área de acceso de servicio local (ASL) distintas a la referida anteriormente, o bien realizada a través de telefonía pública o telefonía celular, podrá generar un costo adicional para el beneficiario del Asegurado por el propio proveedor del servicios de telefonía de larga distancia nacional, de telefonía pública o telefonía celular.

Toda llamada telefónica de larga distancia durará un máximo de 5 (cinco) minutos, después se deberá de realizar una llamada sucesiva para retomar la comunicación.

NIVEL DE SERVICIO Y DISPONIBILIDAD.

- i. Toda llamada telefónica de larga distancia no durará más de 5 (cinco) minutos y sólo se podrá tener acceso hasta las llamadas de manera simultánea de los Usuarios Finales que se tengan definidas de acuerdo al número de usuarios finales contratados.
- ii. El nivel de disponibilidad para el servicio de llamadas ilimitadas es del 95%. Cálculo que deberá realizarse con el total de llamadas simultaneas asignadas de acuerdo al número de usuarios contratados multiplicado por el número de minutos disponibles en cada mes calendario.
- iii. El servicio en todos los casos estará sujeto a disponibilidad.

MAPFRE | COSTA RICA no será responsable por la demora o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente servicio, si dicha demora o incumplimiento es causado por terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, actos de la delincuencia organizada, huelga y/o cualquier otra causa que impidan a su Representadas prestar los servicios de telefonía de larga distancia. Así como por el tráfico excesivo en las líneas de en días festivos y conmemorativos.

En caso de que el usuario final, no pueda hacer uso del servicio de forma permanente, se le reemplazará el PIN existente con un nuevo PIN o PINES con las mismas características que el anterior, siempre y cuando los problemas de conexión se hayan generado por causas directamente imputables a al proveedor del servicio y no al mal uso o daño del PIN.

Deducible:

No opera deducible para esta cobertura

2.14. Coberturas N- Asistencia Auto SAFE



Compensa el importe total de la póliza contratada con **MAPFRE | COSTA RICA** hasta un máximo de 500 con 00/100 (USD\$ 500.00).

Si el asegurado estuviese realizando el pago del seguro de forma mensual se cubrirá hasta un máximo de tres (3) mensualidades y hasta \$500 USD por el total de ellas, a partir del momento en que se demuestre el desempleo involuntario descontando el periodo de carencia.

Asegurado:

Son asegurables aquellos empleados que se encuentren bajo relación de dependencia laboral, formalmente acreditados antes sus respectivos empleadores con jornada completa, que aporten a la seguridad social, y que registren una antigüedad en dicho empleo por mínimo de doce (12) meses.

Desempleo Involuntario:

Se considerará desempleo involuntario, la desvinculación laboral que se produzca sin causa justificada por alguna de las siguientes causas:

Despido sin causa justificada.

Período de Carencia:

Existe un período de carencia de beneficio a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro durante el cual **MAPFRE | COSTA RICA** no está obligada a pagar la suma asegurada. Este período deberá cumplirse cuando se emite el Seguro por primera vez, cada vez que el mismo se rehabilite y a cada incremento de renta. Dicho período será de 1 mes.

Riesgos Cubiertos:

MAPFRE | COSTA RICA indemnizará si el asegurado se encuentra desempleado involuntariamente sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal, siempre que tal estado haya continuado interrumpidamente como mínimo el período de carencia y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir la edad máxima de permanencia.

Para ser elegible para el beneficio por desempleo involuntario, el Asegurado debe:

- Estar empleado los últimos (365) días, en un empleo a tiempo completo para un mismo patrono (que no sea él mismo o familiar en 2do. grado de consanguinidad) y en una ocupación permanente;
- Estar asegurado bajo este plan a la fecha del inicio del desempleo involuntario como mínimo 30 días.
- Presentar constancia del ex Patrono de despido de la empresa. Esta constancia debe contener: Nombre del ex empleado, identificación, periodo laborado para la empresa, puesto desempeñado, tipo de contrato laboral que mantenía el ex trabajador (permanente, copropietario, bajo contrato), causa de despido y salarios pagados durante los últimos 12 meses.
- Presentar constancia emitida por el Seguro Social, donde indique que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los últimos doce (12) meses. Que estuvo activamente trabajando para un mismo patrono durante dicho período.



- Presentar mensualmente declaración jurada certificando que no recibe remuneración alguna.

Requisitos de Asegurabilidad:

- Edad mínima de ingreso desde los 18 años hasta los 60 años.
- Edad máxima de permanencia no podrá superar los 62 años.

Exclusiones:

1. **No Aplica Mutuo Acuerdo**
2. **No se pagarán beneficios por Desempleo Involuntario causado por o como resultado de:**
3. **El desempleo que se notifique al Asegurador durante los primeros 30 días desde la fecha de inicio,**
4. **Terminación voluntaria del derecho de remuneración, salario, ingresos o sueldo;**
o
5. **Retiro, pensión o jubilación; o Muerte; o**
6. **Desempleo normal por temporadas o terminación de contrato (empleo por tiempo definido); o**
7. **Incapacidad por accidente, enfermedad, desorden mental o embarazo; o Conocimiento de desempleo pendiente antes de la fecha de efectividad del certificado; o**
8. **Despido por el patrono por una causa justificada de naturaleza disciplinaria, tal y como, pero sin limitarse a, conducta criminal malintencionada (actividad ilícita según lo establecido por las leyes aplicables), violación de políticas establecidas, negligencia, actos prohibidos, conducta impropia intencionada o conflicto de intereses; o**
9. **Guerra o acto de guerra, declarada o no; u Ocurrencia nuclear; o**
10. **Conmoción civil, motín, insurrección, rebelión, revolución; o Desastres naturales.**

Suspensión del pago del Beneficio Mensual

El pago del Beneficio Mensual se suspenderá cuando sobrevenga cualquiera de las siguientes condiciones:

1. **El último día en que el Asegurado termine su condición de desempleado.**
2. **El Asegurado cumpla con el periodo de desempleo pactado en meses, es decir, 3 meses.**
3. **El Asegurado no proporcione documentos demostrando que está buscando trabajo cuando MAPFRE | COSTA RICA así se lo solicite.**
4. **Si el Asegurado durante su periodo de desempleo tiene la oportunidad de realizar un trabajo temporal, MAPFRE | COSTA RICA podrá suspender el beneficio de indemnización.**
5. **El Asegurado no presente la carta de declaración jurada.**
6. **Cuando el asegurado se encuentre fuera del país por más de 30 días.**
7. **Cuando el asegurado no presente constancia del seguro social actualizada.**

Requisitos para la reclamación



1. El Asegurado debe dar aviso escrito del reclamo al Tomador, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles de quedar Desempleado
2. El Tomador facilitará al Asegurado un formulario suplido por MAPFRE | COSTA RICA, el cual deberá ser completado y devuelto al Tomador, con toda la información solicitada en él, tan pronto tenga en su poder los requisitos señalados en el punto 3 siguiente
3. El Asegurado debe aportar los siguientes documentos:
 - a. Copias de los comprobantes de los salarios pagados en los últimos seis (6) meses, o en su defecto, constancia emitida por el ex – patrono de los últimos seis (6) meses pagados.
 - b. Constancia de despido de la empresa.
 - c. Constancia emitida por la C.C.S.S., donde indique que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los últimos seis (6) meses.

Causales de Terminación de la Cobertura

La ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, provocará el cese del beneficio otorgado por esta cobertura:

1. Fallecimiento del Asegurado.
2. Declaratoria de incapacidad total y permanente del Asegurado.
3. El advenimiento de la edad de jubilación, o la jubilación efectiva del Asegurado, lo que ocurra primero.
4. El cambio de residencia del Asegurado a un lugar fuera del territorio de la República de Costa Rica.
5. Para todos los efectos, se excluye de la cobertura del seguro el desempleo, ocurrido como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo a plazo fijo, por lo que no será amparable ningún reclamo.

No podrá incluirse en este Contrato aquella persona que:

- a. Se encuentra desempleada.
- b. Su empleo es de naturaleza temporal o está empleado por una temporada, o bien cuando no ha laborado para un mismo patrono por al menos seis meses anteriores a la contratación de la cobertura.
- c. Está incapacitado temporalmente, excepto por maternidad.
- d. Está incapacitado total y permanentemente.
- e. La organización para la cual labora, se encuentra en un proceso de movilización laboral o similar que pueda afectarlo.
- f. Queda desempleado durante el Período de Carencia, o bien, el período de incapacidad es inferior al período establecido en el deducible.
- g. Es despedido por su patrono como resultado de su mala conducta o rompimiento del contrato de trabajo. Si el Asegurado apelase ante los Tribunales de Trabajo y el veredicto fuera a su favor, **MAPFRE | COSTA RICA** girará la indemnización que correspondiera luego de descontar el período de carencia y el deducible correspondiente según se establece en estas Condiciones Generales.
- h. Solicita su despido en forma voluntaria por reestructuración, movilidad laboral o similar, renuncie, se jubile o se jubile en forma anticipada y voluntariamente.



- i. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación y cualquier evento de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra o cualquier evento similar, accidente nuclear, contaminación nuclear, detonación de armas nucleares y similares
- j. Los casos de suspensión del contrato de trabajo realizado conforme a los procedimientos previstos en el Código de Trabajo
- k. Es despedido, mientras se encuentre laborando fuera del territorio costarricense por más de 90 días naturales. Esta cláusula no aplicará si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:
 1. por trabajar en una embajada o consulado costarricense.
 2. si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o subsidiaria.

El Asegurado deberá comunicarse vía telefónica a través del Call Center, las 24 horas del día, durante los 365 días del año

Cobertura máxima por evento quinientos con 500/100 (US\$ 500.00), máximo 1 evento por año.

2.15. Coberturas O- Asistencia Protección de Llantas

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a la sustitución o reparación de todos los neumáticos protegidos del vehículo en caso de pinchazo o daño accidental, de acuerdo a lo establecido en los siguientes párrafos:

Cobertura del Producto:

- Cubre el costo de la reparación o reposición del neumático en caso de daño accidental del mismo, ocurrido durante la circulación del vehículo.
- El límite para la reparación o el cambio de un neumático es de 100 con 00/100 (US\$ 100)
- La cobertura aplica para 4 neumáticos del auto cubierto
- El periodo de cobertura es el de la vigencia de la póliza de automóvil.
- Máximo 1 evento al año
- El neumático reemplazado tiene que ser igual a los originales o de marca y precio similar al del neumático cubierto.
- Si el valor del neumático a reponer es superior a límite de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá hasta el límite establecido en las presentes condiciones.

Exclusiones:

- 1. Llantas diseñadas para circular fuera del camino o en la nieve.**
- 2. Daños causados por incendio o robo, o intento de robo, o accidente automovilístico.**
- 3. Daños causados a la llanta por vandalismo.**
- 4. Daños causados a la llanta por cualquier daño causado antes de la entrada en vigor de esta cobertura o por defecto de fabricación.**



5. Daños causados a la llanta por su desgaste normal, incluyendo desgaste irregular de los neumáticos y falta de mantenimiento.
6. Daños causados a la llanta por circular fuera del camino o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o que impliquen un riesgo para la circulación.

Depreciación:

Tiempo/Intervalo en meses	0m a 3m	3m a 6m	6m a 9m	9m a 12m
Porcentaje Cubierto	100%	75%	50%	25%

A los efectos de constatar la antigüedad de la llanta dañada, el asegurado deberá presentar la factura de compra de la misma. La ausencia de factura de compra será motivo suficiente para rechazar el siniestro presentado.

2.16. Coberturas P- Asistencia Robo de cartera

En caso de robo o asalto de cartera dentro del vehículo asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá los siguientes gastos siempre que el asegurado presente la denuncia realizada ante las autoridades competentes.

En caso de lesiones como consecuencia de robo o asalto, **MAPFRE | COSTA RICA** asumirá los gastos médicos hasta un máximo de US\$ 600. Se incluyen en dichos gastos, el envío de ambulancia, y gastos de atención médica de urgencia en el centro médico más cercano.

A los efectos de compensar los gastos asociados con la emisión de documentos, solicitud de copias de documentos legales, serán reembolsados, **MAPFRE | COSTA RICA** dará una indemnización de US\$ 150 siempre y cuando el Asegurado presente a la denuncia del robo o asalto sufrido.

Si entre las pertenencias robadas se encontraran las llaves del domicilio del asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá el costo de cambio de combinación de cerradura, así como el costo de dos juegos de llave para dicha nueva combinación.

En caso de requerir, a consecuencia del robo o asalto, llamadas a la policía instituciones de crédito, entidades financieras, el Asegurado deberá comunicarse con el Call Center de **MAPFRE | COSTA RICA** que estará disponible las 24 horas del día, durante los 365 días del año a los teléfonos 800-627373, y **MAPFRE | COSTA RICA** le coordinara el enlace con las instituciones correspondientes.

Exclusiones específicas de la Cobertura:

Quedan expresamente excluidos cualesquiera servicios y gastos médicos que no consistan en un tratamiento paliativo, inicial y urgente de la crisis médica que sufra el asegurado como consecuencia del robo o asalto, así como:

1. Las asistencias que resulten por culpa grave del asegurado al encontrarse bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento o bajo los influjos del alcohol.



2. Afecciones, lesiones y sus consecuencias o complicaciones producto de tratamientos y atenciones no brindadas por profesionales no asignadas por MAPFRE | COSTA RICA.
3. Afecciones, lesiones y sus consecuencias o complicaciones producto de hechos distintos al robo o asalto.
4. Toda implantación, reposición y/o reparación de artículos de ortopedia, audífonos, lentes, lentes de contactos.
5. Los trasplantes de cualquier tipo de órganos o tejidos.
6. Asistencia médica–hospitalaria si el gasto médico se lleva a cabo en contra de la opinión de un médico.
7. Chequeos o exámenes médicos de rutina.
8. Tratamientos cosméticos, cirugía estética o reconstructiva o tratamientos de disminución de peso.
9. Tratamientos de rehabilitación o terapia de recuperación física posterior a la primera atención de urgencia.
10. Lesiones derivadas de acciones intencionales, tanto en agresiones como contra sí mismo, así como incitación a terceros a cometerlas en perjuicio del asegurado.
11. Las lesiones producidas por la participación directa o indirecta en manifestaciones y/o protestas.
12. Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos ocasionados por un accidente no cubierto.

2.17. Coberturas Q- Asistencia Seguro de llave

En caso de robo de llaves del vehículo **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá el costo de la reposición y programación de la llave del auto hasta un monto máximo de 150 con 00/100 (USD \$150), 1 evento al año. En caso de robo el asegurado deberá presentar la denuncia realizada ante autoridad policial.

En el caso de pérdida de llaves **MAPFRE | COSTA RICA** a más de 50 km del domicilio habitual, **MAPFRE | COSTA RICA** asumirá el costo de retiro y envío de un segundo juego de llaves al lugar donde se encuentra el asegurado. El asegurado deberá aportar dicho segundo juego de llaves. El tiempo de reposición de las llaves será de 24 hrs a partir del momento en que se reciben las llaves a entregar.

Esta cobertura se brindara única y exclusivamente al titular de la póliza, quien deberá estar presente al momento de la asistencia y acreditar su identidad.

Exclusiones específicas de la Cobertura:

En adición a lo pactado en las Exclusiones Generales, no son objeto de esta cobertura las prestaciones y hechos que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de los siguientes:

1. Los causados por dolo o mala fe del Asegurado.
2. Los servicios que el Asegurado haya contratado, gestionado y pagado por su cuenta sin el previo consentimiento o autorización de MAPFRE | COSTA RICA.



3. Los dispositivos de apertura y cierre, alarmas y/o accesorios de seguridad instalados al vehículo que no fueran instalados por el fabricante y sean originales provenientes de fábrica.
4. Los daños provocados por agua en los dispositivos electrónicos.
5. Las maniobras sobre otros vehículos para acceder al vehículo con la cobertura de asistencia;

2.18. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada establecida para cada una de las coberturas que se suscriban bajo esta póliza, constituye el monto máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por evento en relación con las obligaciones indemnizatorias contraídas al tenor de esta póliza.

Tratándose de la Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual, la suma asegurada para dicha cobertura constituye el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por cada evento sin importar la cantidad de personas perjudicadas y/o los daños a la propiedad en el accidente que da cabida al reclamo de responsabilidades sobre el Asegurado y/o Conductor Autorizado al tiempo del siniestro.

2.19. Modalidades de Aseguramiento en coberturas de Daño Directo

El Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, podrán asegurarse bajo la modalidad de Valor Real, o bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, según las siguientes definiciones:

- I. **Modalidad Valor Real Efectivo**, conforme definido en la cláusula 1a.
Si se incumpliese la condición indicada en dicha definición, se incurre en una situación de Infraseguro y **MAPFRE | COSTA RICA** ve reducida su participación en las pérdidas en los términos regulados en el punto 9.6 "Infraseguro", de estas Condiciones Generales.
- II. **Modalidad de Primer Riesgo Absoluto**, conforme definido en la cláusula 1a.

No se podrá contratar Modalidad de Primer Riesgo Absoluto por una Suma Asegurada inferior al 50% del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial.

2.20. Delimitación Geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales.

Asimismo, se extiende la protección al resto de los países de Centroamérica, y Panamá, por un período de hasta treinta (30) días calendario a partir de la fecha de salida del territorio costarricense, siempre y cuando el vehículo asegurado no acumule salidas por un total superior a 90 (noventa) días en un lapso de 12 (doce) meses consecutivos.

2.21. Designación de Acreedor

El Tomador del seguro podrá designar personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de beneficiario en virtud de su interés como acreedor prendario sobre el vehículo asegurado. Tal designación deberá efectuarse mediante indicación escrita.



En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** amparará primero el interés del Acreedor sobre las indemnizaciones derivadas de esta póliza, con sujeción a las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

No obstante lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a MAPFRE I COSTA RICA, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a su derecho de primer beneficiario para dicha reclamación en particular.

Cláusula 3° EXCLUSIONES GENERALES

3.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre daños, pérdidas, lesiones o muerte, sean éstas sufridas por el Asegurado, el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o los ocupantes, o Terceros Perjudicados, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

Aplicables a todas las coberturas:

- 1. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.**
- 2. Guerra Internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; Conmoción Civil; Invasión; Revolución; Insurrección; Rebelión, y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- 3. Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.**
- 4. Acciones fraudulentas, ilícitas o criminales del Asegurado, su cónyuge o sus hijos que residan con él, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.**
- 5. Los daños que el Asegurado provoque al vehículo asegurado con dolo o culpa grave.**
- 6. Actos de Terrorismo o actos o acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con, cualquier acto de terrorismo.**
- 7. Se encuentre en poder de depósito judicial.**
- 8. Sea conducido por una persona que al momento del siniestro tenga su licencia vencida, o no esté autorizado por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia, vigentes al momento del siniestro o evento.**
- 9. Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.**



10. Se le dé un uso distinto al declarado en la solicitud de Seguro y establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
11. Se utilice en transporte remunerado de personas, sea en modalidad de transporte público o en plataformas privadas UBER o similar, independientemente de si al momento del siniestro estaba ejerciendo dicho uso o no.
12. Participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas o exhibiciones incluyendo competencias informales o “piques”.
13. Cuando el vehículo asegurado sea conducido fuera de carreteras públicas o privadas, o de cualquier área apta para la circulación de vehículos automotores.
14. Sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas.
15. Se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado; o haya sido el vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento o secuestro.
16. Abandono, o inmersión o sumersión del Vehículo Asegurado, o caída en hoyos visibles en la superficie de rodamiento.
17. Si el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado se rehúsa a comparecer ante las autoridades competentes, cuando haya sido citado o el procedimiento así lo requiere, incluyendo pero sin limitarse al incumplimiento de presentarse a declarar al Juzgado de Tránsito competente conforme a la boleta de tránsito respectiva.
18. Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, cualquiera de ellos, se rehúse:
 - a. A cooperar oportunamente con MAPFRE | COSTA RICA y/o con las autoridades competentes en la investigación de las causas del siniestro;
 - b. A suministrar, cualesquier documento, boletas de tránsito del Vehículo Asegurado y/o información en poder o bajo control de cualquiera de ellos, que hubiesen sido necesarios para que MAPFRE | COSTA RICA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.
19. Cuando se trate de responsabilidad asumida por el Asegurado o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, o durante juicio o proceso, sin la autorización previa y por escrito de MAPFRE | COSTA RICA.
20. No se cubrirán daños si el conductor del vehículo no tiene la licencia correspondiente extendida por la Autoridad competente, o si teniendo licencia, ésta se encuentra vencida.
21. Daños siendo utilizado el vehículo en el transporte privado de pasajeros.
22. Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, obstaculicen, frustren, o no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a MAPFRE | COSTA RICA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el



siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.

23. En caso de presentación tardía del reclamo, MAPFRE | COSTA RICA no será responsable de la indemnización ni estará obligada bajo esta póliza a indemnizar los siniestros, únicamente en caso de la existencia de dolo o culpa grave con la intención manifiesta de impedir que MAPFRE | COSTA RICA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.
24. Cuando el vehículo no cumpla con los requisitos de circulación en vías que estipula la Ley de Tránsito vigente, incluyendo pero sin limitarse a la circulación con las placas reglamentarias, el marchamo vigente, entre otros.

Aplicables a las coberturas A- Responsabilidad Civil Extracontractual, C – Accidentes al Conductor, D – Colisión y/o Vuelco, E – Riesgo Adicionales y F – Robo y/o Hurto

25. Sea conducido por una persona mientras se encuentra Bajo los Efectos del Alcohol o de sustancias o drogas heroicas, enervantes, depresivas, alucinantes, estupefacientes o de sustancias que disminuyan o alteren las habilidades psicomotoras del Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o bajo el abuso de cualquier sustancia, salvo que el conductor se halla sometido a los exámenes médicos y de laboratorio necesarios de acuerdo a lo establecido en esta póliza y que prueben o que no se encontraba bajo dichos efectos o, que aun encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuye o altera sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente.

Aplicables a las coberturas D – Colisión y/o Vuelco, E – Riesgo Adicionales y F – Robo y/o Hurto

26. Ondas de choque ultrasónico.
27. El deterioro gradual del Vehículo o sus componentes por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento comprobado por MAPFRE | COSTA RICA o de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado, por modificaciones hechas al Vehículo Asegurado que agraven el riesgo, a menos que los daños sean consecuencia de alguna pérdida cubierta por esta póliza.
28. Accesorios adicionados al Vehículo Asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
29. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, causados por bultos u objetos que se transporten dentro de dicha cabina.



30. Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
31. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado, inmediatos o consecuenciales derivados de varaduras, caídas, estacionamientos, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, cuerpos de agua, pozos en carretera o camino, costas, esteros, playas y riveras de ríos, lagos y mares.
32. Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe voluntariamente en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado.
33. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.
34. Daños en aros y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimientos o accidentes o eventos cubiertos por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otras pérdidas cubiertas por la póliza.

Cláusula 4° Obligaciones de las Partes

4.1. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando MAPFRE | COSTA RICA acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si MAPFRE | COSTA RICA no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por MAPFRE | COSTA RICA en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

4.2. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar



MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE | COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o suma asegurada.

4.3. Obligaciones del Asegurado

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida, así como respetar y cumplir fielmente el proceso y obligaciones para el reclamo de derechos sobre esta póliza. Asimismo, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

4.4. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Cláusula 5° Prima, aspectos relacionados con la prima, forma, periodicidad y lugar de pago



5.1. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

5.2. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE | COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

5.3. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los puntos 5.1 “Prima a pagar” y 5.2 “Fraccionamiento de la prima” de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.



MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

5.4. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

5.5. Cambio de Primas

MAPFRE | COSTA RICA podrá efectuar cambios en la prima de este seguro a partir de la renovación natural del mismo, ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera de seguros de Vehículos Asegurados de **MAPFRE | COSTA RICA** o del mercado, o de un segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de adquisición de piezas, reparación, enderezado y pintura de Vehículos automotores y/o de los servicios médicos hospitalarios o por motivos financieros y demás factores que afecten a la siniestralidad, vigente a la fecha de emisión de la póliza o a la fecha de renovación de la misma. A tal efecto, notificará el cambio al Asegurado, por lo menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha del próximo vencimiento, en la forma establecida en la cláusula 11a "Comunicaciones" de esta póliza.

El cambio podrá introducirse en cualquier momento de la vigencia de la póliza, si está asociado a modificaciones en las condiciones particulares solicitadas por el Asegurado, que hayan sido debidamente aceptadas por **MAPFRE | COSTA RICA**.

Se entenderá que el Asegurado ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago de la misma dentro del plazo correspondiente.

5.6. Período de Gracia

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

MAPFRE | COSTA RICA concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago semestral, trimestral, mensual y cargo automático.

Si el pago de la prima se realiza mediante cargo automático, el período de gracia a reconocer, corresponde al mismo que se indique en el seguro, sea este mensual o trimestral.

En el caso de la deducción mensual de salario, no se define periodo de gracia alguno, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo



5.7. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que **MAPFRE | COSTA RICA** pague una indemnización al amparo de esta póliza por concepto de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, se tendrá por devengada la prima asociada al lapso de vigencia que reste hasta completar el período de la póliza afectado por el siniestro respectivo y en consecuencia se producirá automáticamente el finiquito del contrato.

Si el Vehículo Asegurado estuviera en condición de sobreseguro, **MAPFRE | COSTA RICA** sólo tendrá derecho a dar por devengada la cantidad de prima que corresponda al valor pleno del Vehículo Asegurado, debiendo devolver el exceso de prima efectivamente recibida, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de pago de la indemnización.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducirlas del monto a indemnizar.

Cláusula 6° Recargos y Bonificaciones

6.1. Recargos y Bonificaciones

MAPFRE | COSTA RICA, analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza, por lo que podrá recargar o bonificar la prima a pagar de renovación, de acuerdo con el índice de siniestralidad presentado.

Según el índice de Siniestralidad se podrá aplicar:

- a) Bonificaciones por buena experiencia siniestral, según tabla 1.1 “Tabla de bonificaciones por buena experiencia” establecida en el Endoso N° 1 de este condicionado.

Esta bonificación se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva y en ningún caso es acumulativa.

- b) Recargos por mala experiencia siniestral, según tabla 1.2 “Recargos por mala experiencia” establecida en el Endoso N° 1 de este condicionado.

Este recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

Asimismo, se podrá cobrar un recargo por Uso Comercial del Vehículo, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	RECARGO
RECARGO POR USO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	30%

6.2. Descuentos sobre la prima

Con sustento en factores particulares de carácter comercial o de riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá ofrecer descuentos en la prima de la cobertura a otorgar. A tal efecto se considerarán los siguientes factores: experiencia siniestral satisfactoria, volumen de vehículos a asegurar, nivel



de suma asegurada, medidas contra el riesgo de robo del vehículo, aseguramiento en condición de vehículo nuevo y potencial de negocio asociado al cliente.

Cláusula 7° RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

7.1. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

I. Procedimiento General:

1. Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear todos los medios razonables a su alcance tendiente a disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Para la cobertura de garantía por reparaciones, el ASEGURADO se obliga a:

- I. Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de operación del vehículo.
- II. Cumplir con el plan de inspección y mantenimiento descrito en este documento, conservar los documentos soporte de tal mantenimiento y velar porque el vehículo permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento.
- III. Comunicarse previamente con la central de llamadas de **MAPFRE | COSTA RICA**, para reportar la avería.
- IV. No efectuar ni permitir que se efectúe cualquier reparación, intervención, manipulación o uso no autorizado del vehículo, sin consentimiento previo y escrito de **MAPFRE | COSTA RICA**.

Asimismo, el Asegurado debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Inmediatamente que ocurra un evento amparado por este contrato, deberá notificarlo a **MAPFRE | COSTA RICA** o en su defecto, tan pronto le sea posible, a fin que sea remitido un inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**. Asimismo, deberán alertar al servicio de emergencias 911 o directamente a las autoridades de Tránsito, a fin de solicitar el envío de un oficial para levantar el parte correspondiente.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado por el Asegurado y/o Conductor Autorizado, del Vehículo Asegurado estarán obligados en todo caso a esperar, sin mover el Vehículo Asegurado, la presencia de la Autoridad de Tránsito y a que ésta haga el levantamiento del parte e informe policial de accidente de tránsito, así como la presencia e inspección del inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**; caso contrario se considerará incumplido el contrato por parte del Asegurado y/o Conductor Autorizado y **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho de rechazar el reclamo.

- b) En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el Asegurado se obliga a dar aviso inmediato a **MAPFRE | COSTA RICA**, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Igualmente, en caso que el Vehículo



Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de los hechos, obligándose adicionalmente, a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante los Tribunales de justicia y a aportar copia de ésta, para el expediente del reclamo.

- c) Salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado por el Asegurado, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado, o quien lo represente debidamente de acuerdo con la Ley con facultades expresas y suficientes para ello, deberá:
1. Llenar y entregar el Formulario “Aviso de Siniestro” suministrado por **MAPFRE | COSTA RICA**, o entregar a ésta por escrito, una relación completa, detallada y cronológica de los hechos o del siniestro acaecido, de las pérdidas o daños o lesiones sufridas por todos los involucrados en el siniestro y la identidad de estos últimos y de las medidas tomadas para aminorar sus consecuencias, acompañado de copia de los documentos que se indican en el punto siguiente.
 2. Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde **MAPFRE | COSTA RICA** indique, para ser inspeccionado en presencia del Asegurado o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el Asegurado o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así **MAPFRE | COSTA RICA** se lo indica y a expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza.

MAPFRE | COSTA RICA quedará liberada de cualquier obligación o compromiso derivada de esta póliza, en caso de aviso extemporáneo de cualquier siniestro presumiblemente amparado por la misma, cuando la demora fuere atribuible a dolo o culpa grave del Asegurado o del Conductor autorizado con la intención manifiesta de impedir que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento oportuno del siniestro y/o de condiciones que pudieren restringir o determinar que la cobertura de la póliza no fuere aplicable.

- d) Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el Asegurado deberá suministrar a **MAPFRE | COSTA RICA**, adjunto al Aviso de Siniestro, lo siguiente:
1. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación.
 2. Copia de su declaración ante el Juzgado de Tránsito competente conforme a la boleta de tránsito respectiva.
2. Para efectos de solicitud de indemnización sobre la Cobertura de Accidentes Personales:
- i. En caso de muerte del Asegurado, sus causahabientes deben presentar las facturas correspondientes a gastos funerarios y el correspondiente certificado de defunción, donde conste la causa de la muerte.
 - ii. En caso de muerte de ocupantes, se debe presentar el correspondiente certificado de defunción donde conste la causa de la muerte.
 - iii. En caso de que se tratase de cualquiera de los otros amparos de esta cobertura, las facturas correspondientes a gastos de hospitalización y de atención médica, así como los documentos probatorios relacionados con la repatriación del cadáver, si procediese.



3. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente, certificado médico de tal incapacidad emitido por la de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros o Medicatura Forense del Poder Judicial y en el caso de que el Asegurado no cuente con medio probatorio, **MAPFRE | COSTA RICA** le asignará un médico o junta de médicos por su cuenta, en el que se manifieste claramente: el porcentaje de pérdida de la capacidad orgánica y funcional del Asegurado, diagnóstico sobre los eventos que provocaron dicha incapacidad y que la misma no está sujeta a revisión.
4. El informe sobre el incendio del Departamento de Ingeniería de Bomberos en caso de que el daño o la pérdida haya mediado el incendio.
5. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación.
6. La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo o Hurto y Daños malintencionados y/o maliciosos de terceros, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del Asegurado, los hechos que produzcan tales daños.
7. El informe del Instituto Meteorológico Nacional o la autoridad que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida, haya ocurrido como consecuencia de fenómenos naturales, o cualquier prueba que evidencie fehacientemente la ocurrencia de dicho fenómeno.
8. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Asegurado, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que **MAPFRE | COSTA RICA** les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.
9. En todo momento, facilitar a **MAPFRE | COSTA RICA** la libre inspección del Vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.
10. Para la cobertura de Neumáticos, el remplazo o reparación deberá aportar la siguiente información:
 - I. La factura original de compra del Neumático que deberá incluir la marca, el modelo, y referencia. Por favor, conserve una copia de la factura.
 - II. Asimismo, el Taller Prestador del servicio deberá hacer constar en la factura la profundidad del dibujo de la banda de rodaje del Neumático en el momento del siniestro.
 - III. El operador orientará al Beneficiario y en caso requerido informará los datos del Centro de Servicios al cual debe presentar el Neumático.
- e) En caso de que se produzcan lesiones o daños a la propiedad de Terceros Perjudicados, el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, lo notificará inmediatamente a las autoridades policiales correspondientes.

El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los



lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.

En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por **MAPFRE | COSTA RICA** con cargo a las coberturas de seguro que correspondan.

- f) En caso de ser requerido, producto de un siniestro, el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, deberá someterse a cualquier prueba o examen para determinar su condición psicomotora.
- g) Para la aplicación de la garantía mecánica:
- I. El Asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones designada por **MAPFRE | COSTA RICA**, informando además de los datos del vehículo asegurado (placa, marca, modelo, color, su nombre completo y documento de identidad), la solicitud expresa del servicio.
 - II. El operador orientará al ASEGURADO y en caso requerido informará los datos del Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
 - III. El ASEGURADO deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por **MAPFRE | COSTA RICA**, en donde recibirá el vehículo inventariado y procederá a realizar el diagnóstico; el ASEGURADO deberá autorizar a **MAPFRE | COSTA RICA** el desmonte de las piezas a que haya lugar a fin de determinar la falla y causa de la misma; los gastos de desmonte de piezas no estarán cubiertos por **MAPFRE | COSTA RICA** si la avería no está cubierta.
 - IV. En el evento de daño no cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** comunicará al ASEGURADO esta circunstancia, obligándose el ASEGURADO a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes a la comunicación; transcurrido este plazo, **MAPFRE | COSTA RICA** no responderá por la pérdida o daños que sufra el vehículo. El ASEGURADO puede autorizar expresamente al centro de servicio para que le sea reparado el automotor asumiendo los costos de las reparaciones.
 - V. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
 - VI. Reparado el vehículo, el ASEGURADO se obliga a retirarlo dentro los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado por el ASEGURADO dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del ASEGURADO

II. Procedimiento especial - Trámites en caso de Accidente de Tránsito Menor:

En el caso de accidente de tránsito menor, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto



Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CITADO DECRETO, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado podrán proceder con la Declaración de Accidente Menor ("DAM") conforme a los siguientes pasos, para lo cual se entiende que las obligaciones establecidas para el Asegurado le son también aplicables al Conductor Autorizado:

1. El Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán consentir en utilizar la DAM y su procedimiento, lo cual implica mover los vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los vehículos o el vehículo (en caso de colisión con inmueble) sin intervención de un Oficial de Tránsito, el Asegurado no podrá aplicar la "DAM" regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, establecido en la sección I de este punto.
2. El accidente debe haber sucedido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas, y el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado deben cerciorarse que a simple vista no existan lesionados producto del accidente y que los vehículos afectados puedan ser movilizadas de la vía pública sin asistencia. En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar la "DAM" regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, establecido en la sección I. de este punto.
3. El Asegurado debe necesariamente contar con un dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías o videos al momento del accidente. En caso que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías o videos en dicho momento, sólo podrá aplicarse la DAM si el Asegurado contacta a **MAPFRE | COSTA RICA** a fin que remita al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** y éste tome las fotografías del suceso. En dicho escenario, las partes deberán esperar al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que este les brinde la instrucción respectiva, luego de haber tomado las fotografías correspondientes.
4. En caso que el Asegurado sí cuente con dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías y/o videos deberá proceder de la siguiente manera y en el mismo orden que a continuación se indica:
 - a. El Asegurado deberá contactar a **MAPFRE | COSTA RICA** a fin de que remita al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**. Durante el período en que las partes circulen alrededor de la escena del accidente, deberán utilizar los distintivos y dispositivos de seguridad que contempla la Ley de Tránsito vigente a fin de prevenir un accidente mayor.
 - b. Posteriormente, el Asegurado deberá tomar y almacenar al menos cinco (5) fotografías con imagen clara y/o videos desde lugares o perspectivas diferentes, a fin que muestren la escena completa del accidente en los términos de la DAM. Tomará al menos una fotografía panorámica que muestre la escena de ambos vehículos, y cuántas sean necesarias para mostrar con claridad y detalle los daños sufridos en ambos vehículos, los números de placa de ambos vehículos, la señalización vial horizontal y vertical del lugar de los hechos y una fotografía de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.
 - c. Una vez tomadas las fotografías y/o videos, ambos conductores deberán mover los vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito.



En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los vehículos al lugar más cercano al accidente en donde no se obstaculice el libre tránsito. Una vez movilizados los vehículos, el Asegurado, de ser posible, podrá tomar grabaciones de declaraciones de testigos presentes en el lugar de los hechos.

- d. Inmediatamente después de mover los vehículos, ambas partes deberán necesariamente esperar la presencia del Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**.
5. Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** podrá requerir al Asegurado llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo Parte Oficial de Tránsito y se realice si es necesario la alcoholemia respectiva a las partes. Si el Asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** y/o del Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
6. Seguidamente, el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán completar y firmar uno o más tantos de la DAM, documento que debe ser llenado con letra legible, plasmando sus declaraciones sobre la forma del accidente y cualquier detalle adicional, y entregar un original de la DAM al Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al Asegurado a completar la DAM y realizar la distribución de responsabilidades que considere aplicable a su leal saber y entender; sin embargo, esta autorización se da en el entendido que **MAPFRE | COSTA RICA** procederá con el análisis ordinario del reclamo y podrá válidamente rechazar el reclamo en caso que esta considere que la distribución acordada no responde a la dinámica del accidente descrito, a la evidencia aportada en las fotografías y/o videos, y/o a las declaraciones o valoraciones del Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, entre otras valoraciones. Asimismo, la aplicación del procedimiento de la DAM no impedirá que **MAPFRE | COSTA RICA** pueda declinar la indemnización si ésta no procede conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, o si el Asegurado no ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la presente cláusula y procedimiento especial. Finalmente, para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que la Aseguradora gire indemnizaciones con base en la distribución de responsabilidades de la "DAM", la "DAM" será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.
7. De ser posible el Asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías y/o videos a **MAPFRE | COSTA RICA**. Cuando existan limitaciones tecnológicas para transmitir de forma inmediata las fotografías y/o videos, el Asegurado contará con un plazo máximo de doce (12) horas a partir de la hora de la ocurrencia del suceso para remitir las fotografías y/o videos a **MAPFRE | COSTA RICA** mediante un dispositivo de almacenamiento en cualquier oficina o sucursal de **MAPFRE | COSTA RICA**. El Asegurado podrá también enviar dichos archivos a través del correo electrónico siniestroauto@mapfre.cr, o a través de otros medios que **MAPFRE | COSTA RICA** facilite a futuro, siempre que se mantenga la calidad original de la imagen y/o videos en el envío.



8. Por último, una vez completada la "DAM" y atendido el siniestro por el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, el Asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo a la luz de esta póliza y la sección I. anterior del presente punto. Si el Asegurado elige utilizar la DAM, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del vehículo asegurado. En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del Asegurado y/o el Conductor Autorizado, la Aseguradora podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria antes indicada.

III. Procedimiento especial para Pérdida Total Estructural y Pérdida Total por Robo:

En el caso de robo del vehículo o bien en el caso que realizada la inspección del vehículo éste sea declarado como pérdida total, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a informar al Registro de Bienes Muebles sobre el estado de pérdida total del vehículo, conforme estipulado en la Ley de Tránsito vigente. Se deja constancia que ni la declaratoria de pérdida total ni la presentación de dicho informe al Registro de Bienes Muebles implicará de forma alguna que **MAPFRE | COSTA RICA** ha aceptado el reclamo para indemnización.

Por su parte, el asegurado deberá gestionar con el propietario registral del vehículo (en caso de ser diferente al asegurado), bajo su cuenta y costo, la desinscripción pertinente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, todo conforme a lo estipulado en la Ley de Tránsito vigente y en las directrices de dicho Registro, conforme vigentes al momento de la declaratoria.

Para efectos del trámite de desinscripción por pérdida total, **MAPFRE | COSTA RICA** emitirá una constancia de dicha declaratoria para el asegurado, a fin que éste realice los trámites de desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles, todo según los requisitos que estén vigente al momento de la declaratoria según sean emitidos y/o reformados por el Registro de Bienes Muebles. En el caso de pérdida total estructural, será indispensable que el asegurado realice adicionalmente el depósito de placas pertinente ante el Departamento de Placas del Registro de Bienes Muebles.

La culminación del procedimiento de desinscripción por parte del asegurado será condición y requisito esencial e indispensable para efectos de la indemnización respectiva, en caso de ser ésta procedente. Por ende, no se considerarán cumplidos los requisitos de indemnización ni **MAPFRE | COSTA RICA** girará indemnización alguna al asegurado mientras dicho requisito de desinscripción no haya sido completado conforme a la Ley de Tránsito vigente, para lo cual deberá el asegurado presentar a **MAPFRE | COSTA RICA** la Certificación emitida por el Departamento de Placas en el caso de pérdida total estructural, o la solicitud inscrita de desinscripción del vehículo en el caso de pérdida total por causa de robo.

7.1. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.



MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

7.2. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que el Tomador, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que tal conducta configure el delito de simulación.

En adición a lo anterior, si durante el proceso de reclamación **MAPFRE | COSTA RICA** determina la falta de veracidad por parte del Tomador, Asegurado y/o Conductor Autorizado, en la documentación, información y/o declaraciones relacionadas con el siniestro, con la intención de cometer dolo u obtener un beneficio indebido al amparo de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá darla por terminada de manera simultánea al acto de rechazo del reclamo objeto del vicio descrito.

En este último caso, **MAPFRE | COSTA RICA** reintegrará la prima no devengada en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto.

7.3. Culpa grave

Salvo los compromisos que deriven de la Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando éste tenga origen en culpa grave atribuible al Tomador, al Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

7.4. Opciones de MAPFRE | COSTA RICA para el cumplimiento de sus obligaciones en caso de reclamo por siniestro cubierto

Una vez iniciado el proceso de reclamo, la valoración de los daños la podrá efectuar el Asegurado en los talleres que participen en la red de talleres de valoración con supervisión remota o in situ, donde podrá el Asegurado si así lo quiere, reparar su vehículo cuando la cobertura del siniestro haya sido aceptada por **MAPFRE | COSTA RICA**. La red de talleres de valoración y proveedores de servicios bajo esta póliza podrá ser consultada por el asegurado en la dirección web www.mapfre.cr/.

En virtud que la valoración de daños es un aspecto esencial del presente contrato, se aclara que la reparación del vehículo no podrá ser iniciada hasta tanto no se haya concluido dicha valoración y se cuente con la previa autorización de **MAPFRE | COSTA RICA**; caso contrario se considerará incumplido el contrato por parte del Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho de rechazar el reclamo.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** indemnizará al Asegurado de una de las siguientes formas, conforme sea elegido por **MAPFRE | COSTA RICA**:



- a) Pagando al Asegurado lo que costaría el servicio o suministro de reparación, de acuerdo con lo usual y acostumbrado en el mercado o con lo que a **MAPFRE | COSTA RICA** le costaría dicha reparación, de ambas la cantidad que resulte menor, pudiendo **MAPFRE | COSTA RICA** ajustar el pago al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado en la fecha del accidente.
- b) Entregando al Asegurado un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro, o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sean nuevos, pudiendo en todo caso ajustar el pago, al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado o de la parte del mismo en la fecha del siniestro.,.
- c) Ordenar por su cuenta, la reparación del daño sufrido en el bien afectado, en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO para devolverlo, de acuerdo a la calidad de fabricación, a las condiciones estéticas, de funcionamiento y de valor en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, siempre y cuando existan en el mercado todos los insumos para esa reparación; sin exceder en ningún caso, el Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares de la cobertura bajo la cual se acoja el reclamo.

UTILIZANDO PARA LA REPARACIÓN REPUESTOS ORIGINALES O GENÉRICOS, PUDIENDO SER ÉSTOS, NUEVOS O USADOS, SEGÚN DETERMINE LA ASEGURADORA CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE MERCADO, COSTO DE LAS PIEZAS, ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO, Y ESTADO DE LAS PIEZAS. En caso de reparación del vehículo las partes y/o repuestos serán sustituidas solo en los casos donde su reparación no se pueda garantizar o dañe su estética de manera visible.

Todo lo anterior, será aplicable para aquellos Terceros Perjudicados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la póliza por disposición legal.

Salvo que otra cosa se estipule especialmente en estas Condiciones Generales, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará al Asegurado el Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

7.5. Riesgo de Sanción Administrativa

Esta póliza no cubre en ningún caso, el pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, aun cuando éstas sean de carácter pecuniario, que pueda sufrir el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza, como tampoco el de pago o cumplimiento de dichas sanciones.

7.6. Pérdida amparable

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, la pérdida amparable por las Coberturas que protegen el Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, se determinará de la siguiente manera.



- a) En caso de Pérdida Total
El monto menor entre la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial y el Valor de Mercado respectivo.
- b) En caso de Pérdida Parcial

El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial, menos la porción que **MAPFRE | COSTA RICA** no está obligada a indemnizar si se presentara una condición de Infraseguro, todo conforme se regula en el punto 9.6 “Infraseguro” de estas Condiciones Generales.

7.7. Salvamento

1. Cuando la estimación del daño determine que el automóvil asegurado representa una Pérdida Total, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rebajar el valor del salvamento, si lo hubiere, y aplicar la depreciación a las piezas, según modelo definido por **MAPFRE | COSTA RICA** para estos efectos.
2. En caso de pérdida total, el Asegurado se compromete a desinscribir el vehículo y entregar las placas del mismo a la autoridad correspondiente, debiendo en estos casos presentar como requisito indispensable para el trámite indemnizatorio los documentos que comprueben dicha gestión.
3. Ocurrido el evento, por la magnitud de los daños que presenta el vehículo asegurado se determine la presencia de una Pérdida Total y la existencia de un Valor de Salvamento, el Asegurado podrá mantener el mismo en su poder. En los casos que **MAPFRE | COSTA RICA** y el Asegurado así lo negocien, **MAPFRE | COSTA RICA** rebajará de la suma indemnizable el valor de dicho salvamento.
4. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá examinar, clasificar, valuar o trasladar a otros sitios los bienes salvados, sin que ello signifique obligación alguna de encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o salvado.
5. No obstante lo anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva el derecho de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, indemnizando el Valor Asegurado o el Valor Real Efectivo del automóvil, el que sea menor. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula 7a punto 7.1 “Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro”.

7.8. Plazo para Indemnización

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **MAPFRE | COSTA RICA**, hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado de la aceptación del reclamo.



Cláusula 8° Vigencia y Prorrogas

8.1. Vigencia y eventos amparables

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual. Salvo aviso en contrario conforme se regula en el cuarto párrafo de este apartado, la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en los puntos 5.1. "Prima a pagar" y 5.2. "Fraccionamiento de la prima" de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE | COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en esta póliza, únicamente son amparables siniestros que tengan origen en hechos accidentales ocurridos durante su vigencia y que sean objeto de las coberturas suscritas por el Tomador y aceptadas por **MAPFRE | COSTA RICA**.

8.2. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de La póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

8.3. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación



por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Se deja expresa constancia que la presente póliza no podrá ser solicitada para amparar vehículos que sean utilizados, total o parcialmente, en el transporte remunerado de personas, sea en modalidad de transporte público o en plataformas privadas como UBER o similar.

8.4. Renovación o Prórroga del Contrato

MAPFRE | COSTA RICA renovará la póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa del Tomador y/o Asegurado. La renovación no implica un nuevo contrato y quedara condicionada a la aceptación del cliente.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **MAPFRE | COSTA RICA**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

8.5. Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado solicite su rehabilitación, **MAPFRE | COSTA RICA**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **MAPFRE | COSTA RICA**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

8.6. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE | COSTA RICA** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

MAPFRE | COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso,



MAPFRE | COSTA RICA devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

8.7. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir en cualquier momento de su vigencia. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Cláusula 9° Condiciones Varias

9.1. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

9.2. Derecho de Retracto

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. **MAPFRE | COSTA RICA** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

9.3. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.



Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el punto anterior.

9.4. Modalidades de Contratación

La presente póliza podrá contratarse mediante la modalidad individual, y en caso de suscripción del Addendum respectivo podrá también contratarse bajo modalidad colectiva.

Dentro de la modalidad individual, mediante un solo contrato de seguro, se cubre un vehículo asegurado de un asegurado, también se pueden cubrir dos o más vehículos asegurados de un asegurado en este último caso la modalidad será individual flotilla.

En la modalidad colectiva, bajo un mismo y único contrato de seguro, pactado con el Tomador, se cubren los riesgos de múltiples asegurados. Cuando se contrate bajo esta modalidad, el Tomador suscribirá el Addendum Modalidad Colectiva y a cada asegurado se le entregará un certificado de seguro, tal y como se describe en dicho Addendum. El Addendum regula igualmente qué aspectos de las presentes condiciones generales se aplica de manera distinta por tratarse de la modalidad colectiva.

9.5. Garantía de Reparación

En caso de reparación del vehículo a raíz de un evento amparado en este contrato, los talleres de la Red de **MAPFRE | COSTA RICA** brindarán un certificado de garantía de calidad en todos los trabajos de enderezado, pintura, mano de obra y repuestos. La garantía de la reparación del vehículo estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador, y /o distribuidor de los repuestos y/ o partes, así como las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra. La vigencia de esta garantía cubrirá únicamente al asegurado mientras la póliza esté vigente y no haya sido reparado el vehículo en algún otro taller. No obstante, se deja constancia que **MAPFRE | COSTA RICA** no es garante del arreglo o reparación efectuado a raíz de un evento amparado por este contrato, ni responderá ante el Asegurado por cualquier incumplimiento de la garantía brindada.

9.6. Infraseguro

Si el valor asegurado es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.

9.7. Sobreseguro

Si el valor asegurado excede el valor real del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el asegurador solo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida.



El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** retendrá la prima percibida.

9.8. Pluralidad de Seguros

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. Si el otro seguro fue contratado con una aseguradora diferente a **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en cada póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA** para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado y/o Tomador deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- d. Si, por incumplimiento del deber de notificar referido, **MAPFRE | COSTA RICA** paga a la persona asegurada una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo **MAPFRE | COSTA RICA** recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado y/o Tomador, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer a **MAPFRE | COSTA RICA** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, se aplicará la tasa de interés legal.
- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los contratos.
- g. **MAPFRE | COSTA RICA** dará por terminado el Contrato, liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguros con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

9.9. Prescripción de derechos



Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

9.10. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

9.11. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE | COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.



- c) El derecho de **MAPFRE | COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

9.12. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se indica en el punto anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE | COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

9.13. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE | COSTA RICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no se suscribiera esta póliza, o se hubiera hecho en condiciones sustancialmente distintas.

Tratándose de agravaciones que dependan de la voluntad del Asegurado, deberá realizar la notificación con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie tal agravación.

Si la agravación no depende de la voluntad del asegurado, este deberá notificar a **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminada esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE | COSTA RICA**.

Si ocurriere un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado considerando la situación no informada. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

La modificación de las condiciones de esta póliza por causa de agravamiento del riesgo se regirá por lo dispuesto sobre el particular en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.



9.14. Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE I COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

9.15. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

9.16. Legislación Aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Cláusula 10° Instancias de Solución de Controversias

10.1. Valoración o tasación de daños

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

10.2. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en la cláusula siguiente de estas Condiciones Generales.

10.3. Arbitraje



Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

10.4. Impugnación de Resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE | COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE | COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Cláusula 11° Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Cláusula 12° Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A03-702 de fecha 8 de febrero del 2017.



ENDOSO N^o 1

TABLA 1.1 “Tabla de bonificaciones por buena experiencia”

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de Bonificación sobre la prima a pagar
Entre un 51% y 60%	10%
Entre un 31% y 50%	20%
Entre un 11% y 30%	25%
Entre un 1% y 10%	35%
Si la siniestralidad es 0	45%

TABLA 1.2 “Recargos por mala experiencia”

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de Recargo sobre la prima a pagar
Entre un 61% y 70%	10%
Entre un 71% y 80%	30%
Entre un 81% y 90%	50%
Si la siniestralidad es mayor a 90%	70%

TABLA 1.3 “Límite Máximo de responsabilidad”

Escala de indemnización:

<u>Por la pérdida de:</u>	<u>Porcentaje de la Suma asegurada</u>
La vida _____	100%
Ambas manos, ambos pies; o la vista de ambos ojos _____	100%
Una mano y un pie _____	100%
Un pie y la vista de un ojo _____	100%



ENDOSO N^o 2

TABLA 1.3 “Límite Máximo de responsabilidad”

Una mano y la vista de un ojo _____	100%
Una pierna o un brazo _____	75%
Una mano o un pie _____	50%
La vista de un ojo _____	30%
Amputación o anquilosis parcial de un pie abarcando todos los dedos _____	30%
Tres dedos de una mano comprendiendo los dedos pulgar e índice _____	30%
Tres dedos de una mano sin incluir el dedo pulgar o el dedo índice _____	25%
El dedo pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice _____	25%
La audición total y de manera irreversible en ambos oídos _____	25%
El dedo índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar _____	20%
Acortamiento de un miembro inferior en cinco o más centímetros _____	15%
El dedo pulgar de cualquier mano _____	15%
El dedo índice de cualquier mano _____	10%
El dedo medio, anular o meñique de cualquier mano _____	5%



ENDOSO N° 3

TABLA 1.4 “REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DE PIEZAS CUBIERTAS”

PIEZAS MOTOR	CUBIERTAS
Rodamientos internos	
Corona de volante	
Volante	
Cigüeñal	
Casquetes de cigüeñal	
Polea cigüeñal	
Engranajes	
Árboles de levas, impulsadores, elevadores	
Conjunto de eje de balancines	
Válvulas y guías	
Múltiple de admisión	
Múltiple de escape	
Resortes de válvulas	
Cadena de transmisión y/o cadena de distribución	
Tornillo retenedor polea de cigüeñal	
Base filtro de aceite	
Barra y tubo medidora de aceite	
No cubierto: Carter, Juntas, Correa de distribución, piñones, rodamientos y tensores de distribución	
CAJA DE CAMBIOS (AUTOMÁTICA, MANUAL Y DE SUPERMARCHA)	
Engranajes	
Desplazables y anillos de sincronización	
Selectores	
Árboles	
Convertidor de par	
Ante/ Poste. Bomba (manual / eléctrico) de la bomba	
Cojinetes y rodamientos	
Válvula moduladora	
Barra y tubo medidora de aceite	
No cubierto: Carter y Juntas.	
DIFERENCIAL Y TRANSMISION	
Grupo cónico	
Selectores de doble marcha	
Grupo de transferencia	
Limitadores de deslizamiento	
Satélites	
Corona	
Juntas universales	
No cubierto: Carter y Juntas.	
SISTEMA DE FRENOS	
Bomba principal, bombines y servofreno	
Limitadores de presión y compensadores de frenada	
DIRECCIÓN	
Cremallera y sinfín	
Unidad de servodirección y bomba	
Biela de dirección	
SISTEMAS DE REFRIGERACION	
Bomba de agua	
Termostato	
SUSPENSION DELANTERA Y TRASERA	
Brazos de torsión	
Brazos de suspensión superiores e inferiores	
SISTEMAS DE ALIMENTACION	
Bomba de combustible	
Bomba Inyección	
Bomba eléctrica de Alimentación	



ADDENDUM

CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA.

Por convenio entre el Tomador del Seguro y **MAPFRE | COSTA RICA**, se suscribe el presente addendum al Seguro de Automóviles MAPFRE Más Seguro, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este addendum.

1. Partes y terceros relevantes del contrato.

En la modalidad colectiva del Seguro, se pacta en un solo contrato o póliza, un esquema de aseguramiento con el propósito de cubrir a múltiples asegurados. Las partes contractuales son **MAPFRE | COSTA RICA** y el Tomador, quien actúa por cuenta de los asegurados. Al Tomador y a **MAPFRE | COSTA RICA**, les corresponde, de forma exclusiva, convenir la modificación del contrato, la ampliación de límites de responsabilidad, deducibles o riesgos cubiertos. El Tomador podrá a su vez constituirse como beneficiario acreditante de los aseguramientos individuales.

Por su parte, el Asegurado, es la persona que es incluida en el esquema de aseguramiento colectivo, pactado entre el Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, y a cuyo favor se emite el Certificado de Seguro. El Asegurado debe pertenecer al grupo asegurable, integrado por personas que tienen un vínculo en común, diferente al de asegurarse, y que, en este caso, es contar con la condición de deudor de un crédito, con garantía prendaria otorgado por el Tomador, o bien, ser asociado a una Cooperativa, Sindicato o Asociación Solidarista o cualquier otro tipo de asociación o ser empleado de una Empresa, que actuarán como Tomador. Si la persona no forma parte del grupo asegurable, no podrá ser Asegurado.

2. Proceso de aseguramiento.

2.1. Caso de pólizas nuevas.

El Tomador enviará a **MAPFRE | COSTA RICA** la documentación de los Asegurados y riesgos, que cumplen con los requisitos de asegurabilidad individual y que desean constituir la póliza colectiva con los mínimos establecidos por **MAPFRE | COSTA RICA**, los cuales consisten en presentar (fotos del vehículo, solicitud de seguro colectivo, guía de inspección y copia del comprobante de inspección de RITEVE).

MAPFRE | COSTA RICA dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días naturales, aceptará o rechazará la solicitud, mediante nota escrita al solicitante.

Si la solicitud de seguro es aceptada, **MAPFRE | COSTA RICA** emitirá y remitirá al Tomador, el Certificado de Seguro para su correspondiente entrega al Asegurado, para lo cual **MAPFRE | COSTA RICA** delega esta función en el Tomador, sin que dicha delegación exima su responsabilidad. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha indicada en el Certificado de Seguro, siempre que se haya pagado la prima correspondiente.



2.2. Caso de pólizas vigentes.

En el caso de pólizas ya constituidas, la incorporación de nuevos asegurados se denomina proceso de inclusión y consiste en cumplir con los requisitos de asegurabilidad (fotos del vehículo, solicitud de inclusión al seguro colectivo, guía de inspección y copia del comprobante de inspección de RITEVE) para proceder con el proceso de aseguramiento. En cuanto a la aceptación o rechazo de su incorporación a la póliza colectiva responde a los mismos preceptos estipulados para el caso anterior, con excepción de la inclusión automática.

También, cuando por las razones que sean, un Asegurado desea retirarse de su permanencia en el grupo asegurado, el Tomador deberá de informar a **MAPFRE | COSTA RICA**, con no menos de treinta días (30) naturales de anticipación, la fecha a partir de la cual debe excluirse.

3. Obligaciones del Tomador.

Para efectos de la modalidad de seguro colectivo pactada de conformidad con este addendum, el Tomador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Elegibilidad individual.

Los vehículos que conformen la póliza y las futuras inclusiones deben necesariamente reunir las siguientes características:

- a. En el caso de la modalidad de aseguramiento de aceptación automática, que los vehículos sean del último año, 0 kilómetros y de la marca que comercializa la agencia.
- b. En otro caso, que los vehículos asegurados se encuentren con antigüedades de 0 a 20 años, indistintamente de su uso y características del automotor.

En caso de vehículos o riesgos que no reúnen alguna de las condiciones estipuladas en este artículo, **MAPFRE | COSTA RICA** estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Ese reintegro se hará, dependiendo de la modalidad de aseguramiento (contributivo o no contributivo) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de que **MAPFRE | COSTA RICA** haya tenido conocimiento de la inclusión.

3.2. Recaudo de la prima.

3.2.1. Obligación del recaudo.

El Tomador deberá cumplir con la recaudación y el depósito a favor de **MAPFRE | COSTA RICA** de las primas del seguro, en las formas en que se regula en esta adenda y en las condiciones generales del contrato.

La modalidad de seguro colectivo podrá ser de dos formas:

- a. Contributiva: Por cuanto los recursos para el pago de la prima provendrán de los asegurados, total o parcialmente y, la obligación del Tomador únicamente será la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados por **MAPFRE | COSTA RICA**.



b. No contributiva: Por cuanto el Tomador paga la totalidad de la prima.

3.2.2. Medios de pago.

Las primas que recaude el Tomador, con base en los aseguramientos individuales, deben pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA** por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que se establece en las Condiciones Particulares.

3.3. Cooperación y reportes.

Durante la ejecución de este contrato y el trámite de los reclamos, el Tomador, deberá brindar a **MAPFRE | COSTA RICA** toda la colaboración que se encuentre a su alcance. En particular, debe remitir informes mensuales con el detalle de los Asegurados, indicando nombre, número de identificación y suma asegurada, de los que ingresan y los que salen, así como aquellos a los que no pudo realizarse el recaudo de la prima correspondiente.

3.4. Otras.

3.4.1. Responsabilidades del Tomador

El Tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo, sin que ello implique en forma alguna la realización de intermediación de seguros o realización de negocios de seguros.

3.4.2. Entrega del Certificado de Seguro.

El Tomador entregará al Asegurado el Certificado de Seguro que le será facilitado por **MAPFRE | COSTA RICA**. El Tomador será responsable de garantizar el buen uso de la documentación provista por **MAPFRE | COSTA RICA** y la indemnizará, por cualquier daño o perjuicio que le genere un uso inadecuado de la información.

3.4.3. Información sobre el Reclamo.

El Tomador deberá informar al Asegurado, dentro de un plazo de quince (7) días naturales, cualquier información que **MAPFRE | COSTA RICA** emita en relación con la tramitación de un reclamo, sin perjuicio de la información que sea remitida directamente al Asegurado.

4. Obligaciones de MAPFRE | COSTA RICA.

MAPFRE | COSTA RICA queda obligada frente a los Asegurados en los términos dispuestos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, el presente addendum y según se disponga en el Certificado de Seguro, para cada aseguramiento individual. Igualmente deberá informar al Asegurado sobre la terminación del contrato principal y demás aspectos contemplados en las Condiciones Generales.

Para el **proceso de renovación** con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del contrato, **MAPFRE | COSTA RICA** remitirá al Tomador, un detalle de los asegurados contenidos en la póliza, con su identificación y las sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la



renovación respectiva. En otro caso, debe reportar a **MAPFRE | COSTA RICA** los errores u omisiones en que ha incurrido para que se proceda a las correcciones pertinentes y se emita un nuevo recibo de pago.

5. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado deberá cumplir con las obligaciones indicadas en las condiciones generales sólo que el depósito de la prima lo hará el Tomador.

A fin de que el vehículo asegurado no se afecte por la cláusula de infraseguro establecida en las Condiciones Generales de esta póliza, el asegurado debe asegurar su vehículo al Valor de Reposición o Valor Real Efectivo según se define en las Condiciones Generales de esta póliza.

6. Solicitud y Certificado de Seguro.

Para efectos de esta adenda, se aplicarán los esquemas de aceptación automática y diferida de la solicitud de seguro, tal y como se detallan seguidamente:

6.1. Aceptación automática.

Queda entendido y convenido que cualquier automotor asegurable sobre el que el Tomador tenga interés como acreedor, quedará automáticamente protegido por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a la propiedad del vehículo.

La inclusión del vehículo deberá realizarse dentro de los quince días hábiles del mes siguiente en que se formalizó la operación de crédito, mediante aviso escrito a **MAPFRE | COSTA RICA**, en el formulario denominado "Solicitud de Inclusión de Asegurado" suplido por **MAPFRE | COSTA RICA**, ya sea por fax, correo electrónico u otro medio autorizado por **MAPFRE | COSTA RICA** para ese fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro de los diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

De no reportarse en la forma indicada, dentro del plazo previsto anteriormente, o bien, el Tomador no pague la prima correspondiente en el plazo indicado, se considerará que el vehículo no está asegurado, y por tanto, el seguro no será efectivo en tanto acontezca un siniestro que lo afecte.

En otro caso, **MAPFRE | COSTA RICA** emitirá al Tomador el Certificado de Seguro, con fecha de emisión igual a la fecha de formalización del crédito. El Certificado de Seguro es el comprobante para el Asegurado individual de su inclusión en el esquema de Aseguramiento Colectivo pactado entre el Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, así como resume los términos que le son aplicables a ese aseguramiento individual, en complemento con lo dispuesto en las Condiciones Generales y esta adenda.

7. Cláusula de errores y omisiones.

Si el Tomador incurriese en error y omisión en el suministro de información a **MAPFRE | COSTA RICA** de un dato o característica referido a los vehículos asegurados, **MAPFRE | COSTA RICA** asumirá la responsabilidad que le corresponda bajo este contrato, siempre y cuando el error u



omisión no incida en la apreciación correcta del riesgo y/o no haya sido intencional por parte del Tomador.

Lo anterior, siempre que el Tomador se obligue a notificar y a aclarar a **MAPFRE | COSTA RICA** el error u omisión dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** aceptó el riesgo.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, estas medidas, en virtud de su incumplimiento, error u omisión del Tomador, no serán oponibles a la persona asegurada de buena fe.

8. Vigencia de la póliza para el Tomador del Contrato.

La vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento.

Bajo la modalidad colectiva del producto, la designación del acreedor corresponde al Asegurado, conforme se indique en la solicitud de inclusión correspondiente.

9. Vigencia del aseguramiento individual.

La vigencia del aseguramiento individual será la que disponga el Certificado de Seguro.

El aseguramiento individual se renovará de manera automática, salvo que el Asegurado u **MAPFRE | COSTA RICA**, manifiesten su voluntad en contrario con al menos un mes de anticipación. De no darse dicha manifestación, quince días hábiles antes de que opere la renovación, **MAPFRE | COSTA RICA** comunicará la prima a pagar y cualquier aspecto adicional que pretenda modificar. En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo, podrá evitar la renovación indicándolo por escrito, con al menos una anticipación de tres días hábiles a que opere la misma. **MAPFRE | COSTA RICA** no se hará responsable por promesas y declaraciones hechas por personas distintas a las autorizadas.

La terminación del aseguramiento individual tendrá lugar según los supuestos establecidos para la terminación de la póliza en las Condiciones Generales. Se entenderá que estos supuestos generan la terminación solamente del aseguramiento individual afectado, excepto cuando corresponden a la voluntad del Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, en relación con la póliza.

También terminará en forma anticipada el aseguramiento individual cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable según lo referido en el apartado 1 de esta adenda. En caso de que nunca haya pertenecido al grupo asegurable, el aseguramiento individual no podrá entrar en vigencia.

El periodo de rehabilitación operará para los aseguramientos individuales en los términos dispuestos en las Condiciones Generales.



10. Devolución de primas.

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales para la devolución de primas, también procederá en el caso del presente addendum, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando la operación de crédito respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, perdiéndose así el objeto del seguro.
- b. Cuando por error en el reporte respecto de las características del vehículo se originen errores en la apreciación del riesgo por parte de **MAPFRE | COSTA RICA**, que hiciera sobre o subtarifar, se procederá a realizar la exclusión del vehículo y la inclusión del nuevo cobrándose o devolviéndose la diferencia de prima, según sea el caso.
- c. Cuando se haya incurrido en doble pago de renovaciones y ajustes.
- d. Cuando se trate de acreedores, cuando una operación crediticia haya sido cancelada por el deudor, una vez que el periodo de renovación haya sido pagado por el Tomador.

11. Liquidación de las indemnizaciones.

En caso de evento o siniestro amparado por esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Tomador y al Asegurado, efectuando la liquidación que corresponde a cada una de las partes involucradas, a saber, el Tomador por el saldo de la deuda, y al Asegurado, por el exceso del saldo de la deuda, en caso de ser aplicable. El derecho del Tomador estará limitado al saldo de la deuda; de manera que el remanente, si existiere, debe girarlo **MAPFRE | COSTA RICA** al Asegurado. Si tal acreencia no existiere, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará los derechos al Asegurado.

12. Comisión de cobranza.

Por la recaudación de las primas de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá reconocer al Tomador un porcentaje de comisión de cobranza de común acuerdo entre las partes, cuyo porcentaje se definirá con base en las primas mensuales y en la cuantía que se define en las Condiciones Particulares, porcentaje que podrá deducirse de los pagos mensuales por concepto de primas.

13. Acceso a registros e información de la póliza.

El Tomador se obliga a brindar acceso a **MAPFRE | COSTA RICA** cuando ésta lo requiera, a los registros y toda la documentación relacionada ya sea con las operaciones crediticias u otra información sobre los vehículos asegurados. El Tomador se compromete a obtener y a mantener la Autorización del Asegurado para que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga acceso a los expedientes de las operaciones de crédito. La inobservancia de estas obligaciones constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre el vehículo de algún asegurado en particular. Si así fuere, **MAPFRE | COSTA RICA** remitirá la comunicación respectiva y se devolverá la parte de la prima no devengada de las primas pagadas.



14. Recargos y bonificaciones.

Los recargos o bonificaciones de acuerdo con el índice de siniestralidad, regulados en las Condiciones Generales aplicarán en las mismas condiciones para el Aseguramiento individual, incluyendo igualmente los descuentos por volumen, experiencia, reducción de gasto de adquisición, justificados en la nota técnica que se detallan a continuación:

14.1. Descuento por volumen:

El descuento por volumen opera solamente para seguros nuevos colectivos, en ningún caso, cuando sea renovación para **MAPFRE | COSTA RICA** y se basará en la reducción de gastos administrativos, de acuerdo con la tabla siguiente en la que se detalla en la columna izquierda, la cantidad de unidades aseguradas, y en la columna derecha, el descuento máximo asociado.

Rangos de unidades	Descuento máximo
5-105	6,20%
105-205	6,90%
205-305	7,60%
305-405	8,40%
405-505	9,10%
505-605	10,00%
605-705	10,80%
705-805	11,50%
805-1000	12,30%
> de 1000	13,90%

15. Restricciones de cobertura

El beneficio de “Inclusión Automática” no opera cuando el bien a asegurar:

- a) Se trate de Grúas, Autobuses o Taxis, o
- b) Vehículos mayores a 20 años de antigüedad, o
- c) Vehículos con decreto de embargo, o
- d) Vehículos en evidente estado de deterioro, o
- e) Motocicletas con valor inferior a los ₡5.000.000 (cinco millones de colones), o
- f) Accesorios adheridos al vehículo que no son de agencia y no hayan sido declarados en la solicitud correspondiente.

En todo lo no previsto en este addendum, se aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.



Fecha: _____

Por MAPFRE | COSTA RICA: _____

Por Tomador: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A03-702 de fecha 8 de febrero del 2017.



ADDENDUM

“PACTO AMISTOSO” – ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR

Por convenio entre el Tomador del Seguro y **MAPFRE | COSTA RICA**, se suscribe el presente addendum al Seguro de Automóviles MAPFRE Más Seguro, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este addendum.

MAPFRE | COSTA RICA, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza y a las condiciones especiales del presente Addendum, cubre aquellos siniestros reportados mediante la utilización del mecanismo denominado “Pacto Amistoso”, de acuerdo con los términos y condiciones especiales que se detallan en adelante.

El derecho a las coberturas de esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones de este Addendum.

CONDICIONES ESPECIALES

El Pacto Amistoso consiste en un acuerdo entre dos o más partes, quienes voluntariamente pactan acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito a través de la aplicación de un criterio técnico basado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078. El Pacto Amistoso se basa en los “Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular” elaborados por la Asociación de Aseguradoras Privadas y de cuyo convenio de implementación es parte **MAPFRE | COSTA RICA**. Dichos “Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular” establecen los criterios y parámetros mediante los cuales se identifica al responsable del accidente de tránsito como fundamento para que las partes involucradas en el accidente voluntariamente pacten acerca de dicha responsabilidad.

REGLAS DE APLICACIÓN

Alternativamente a lo indicado en la cláusula “OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO” de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá proceder con la aplicación del Pacto Amistoso, conforme al procedimiento que se indica a continuación:

1. El Pacto Amistoso opera a cualquier hora del día y en cualquier fecha del año, en una colisión entre dos o más vehículos. El asegurado y el o los otro(s) conductor(es) involucrado(s) deben cerciorarse de que:
 - a. No existan lesionados o fallecidos producto del accidente.
 - b. En la colisión no se encuentre involucrada una motocicleta, bicimoto, bicicleta o peatón(es).
 - c. El vehículo responsable de la colisión se encuentra asegurado con alguna de las Aseguradoras miembros del Pacto Amistoso.
 - d. Su póliza está vigente y sus respectivos pagos al día.



En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar el Pacto Amistoso regulado en esta cláusula y deberá continuar el proceso con intervención del Oficial del Tránsito e inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, de acuerdo con lo indicado en la cláusula “OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO” de las Condiciones Generales.

El asegurado y el otro(s) conductor(es) involucrado(s), para poder aplicar el Pacto Amistoso, deberán consentir en utilizar este procedimiento que implica mover los vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los vehículos sin intervención de un Oficial de Tránsito, el asegurado no podrá aplicar el Pacto Amistoso regulado en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso con participación del Oficial del Tránsito e inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, de acuerdo con lo indicado en la cláusula “OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO” de las Condiciones Generales.

PROCEDIMIENTO

2. El Asegurado debe contar con un dispositivo electrónico (**Tableta, Teléfono o Cámara Fotográfica**) capaz de tomar fotografías y/o videos al momento del accidente y proceder de la siguiente manera, en el orden que se indica:
 - a. No llame al Oficial de Tránsito ni al 911.
 - b. Contacte a la Aseguradora, siga sus instrucciones.
 - c. Espere al inspector lugar de la colisión
 - d. Posteriormente, el asegurado deberá tomar fotografías claras de: una de cada costado y tres de los daños de cada vehículo; además dos panorámicas que muestren la escena de ambos vehículos y podría agregar videos de perspectivas diferentes, a fin de que muestren la escena completa del accidente en los términos del Pacto Amistoso.
 - e. Una vez tomadas las fotografías y videos, ambos conductores deberán mover los vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito. En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los vehículos al lugar seguro más cercano al accidente en donde no se obstaculice el libre tránsito.
 - f. Inmediatamente después de mover los vehículos, ambas partes deberán esperar la presencia de(los) inspector(es) de la(s) Aseguradoras(s) para aplicar el Pacto Amistoso.

En caso de que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías y videos en dicho momento, las partes deberán esperar al inspector de la Aseguradoras y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que éste les brinde la instrucción respectiva.

3. Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el inspector de la Aseguradora, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el inspector de la Aseguradora podrá pedir al asegurado o personalmente llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo parte oficial de tránsito y se realice, si es necesario, la alcoholemia, en cuyo caso no se aplicaría el Pacto Amistoso. **Si el asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia MAPFRE | COSTA RICA podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del inspector de MAPFRE | COSTA RICA y/o del**



Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

4. El asegurado y los involucrados deberán firmar el formulario Pacto Amistoso, documento digital que les presentará el inspector de la Aseguradora, en el cual se plasman datos como la fecha del siniestro, la aseguradora de cada conductor, nombre completo del conductor, la marca, el modelo, el año y los números de placa de los vehículos involucrados, entre otros. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al asegurado a completar el procedimiento Pacto Amistoso y, de conformidad con la guía de responsabilidades, pactar acerca del responsable de la colisión. Para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso de que la Aseguradora gire indemnizaciones con base en el resultado de la guía de responsabilidades, el Pacto Amistoso será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.
5. De ser posible, el asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías al inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** o remitirlas mediante correo electrónico a **MAPFRE | COSTA RICA** al correo siniestroauto@mapfre.cr
6. Por último, una vez completado el procedimiento del Pacto Amistoso y atendido el siniestro por el Inspector de **MAPFRE | COSTA RICA**, el asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo de conformidad con esta póliza y según los procesos que indique **MAPFRE | COSTA RICA**. Una vez definida la responsabilidad el asegurado elige utilizar el procedimiento del Pacto Amistoso, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el asegurado y/o el conductor autorizado del vehículo asegurado.

EXCLUSIONES

El asegurado no podrá aplicar el Pacto Amistoso regulado en este addendum y deberá seguir entonces el proceso con intervención del Oficial del Tránsito e inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** según lo indicado en la cláusula "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales, cuando:

1. **No hay acuerdo entre los conductores.**
2. **En la colisión se encuentre involucrada una motocicleta, bicimoto o bicicleta, sea esta conducida por el asegurado o por el otro conductor.**
3. **En la colisión se encuentre involucrado uno o varios peatones.**
4. **Haya lesionados o fallecidos.**
5. **El vehículo sea conducido por una persona mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas heroicas, enervantes, depresivas, alucinantes, estupefacientes o de sustancias que disminuyan o alteren las habilidades psicomotoras del conductor, o bajo el abuso de cualquier sustancia.**
6. **El responsable de la colisión no cuenta con una póliza de seguro.**
7. **El responsable de la colisión tenga una póliza con una Aseguradora aseguradora que no se encuentre afiliada al Pacto Amistoso.**
8. **Se llame al inspector de la Aseguradora con posterioridad a la fecha del evento.**
9. **La colisión y/o vuelco es contra un objeto fijo.**
10. **La póliza no se encuentre vigente al momento del siniestro.**



**DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA CASOS EN QUE EL ASEGURADO
NO ES EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO**

Si el asegurado tiene un accidente y aplica el Pacto Amistoso estableciendo la responsabilidad de otro conductor y si posteriormente, dicho tercero responsable decide no hacer uso de la póliza o si el Pacto Amistoso no resulta aplicable por cualquier motivo, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 el asegurado deberá acudir a la Policía de Tránsito a solicitar un parte oficial por denuncia, con la finalidad de iniciar el proceso judicial correspondiente en contra del tercero responsable. **En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del asegurado y/o el conductor autorizado, MAPFRE | COSTA RICA podrá válidamente rechazar la reclamación.**

Este procedimiento será aplicable a partir del día 15 de octubre del año 2019.

En fe de lo cual se emite este Addendum y se adiciona este procedimiento de Pacto Amistoso.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza indicada en el certificado enviado al asegurado

Emitida a nombre del asegurado

Fecha: _____

Por MAPFRE | COSTA RICA:

Por Tomador: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A03-702 de fecha 8 de febrero del 2017.